BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 436 | BUENOS AIRES, VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del interior

Dictámen del señor procurador del Tesoro en el conflicto del jefe de policía de la Capital y el juez doctor Gallegos.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1894.

Exmo. señor:

El señor jefe de policía de la capital eleva á la consideración de V. E. los antecedentes de una ruidosa desinteligencia producida con el señor juez de instrucción doctor Gallegos, sobre la forma de trasmisión de las órdenes que imparte este magistrado á las diversas oficinas de la policía, acompañando la declaración dictada al respecto por la excelentísima cámara de apelaciones en lo criminal, con fecha 24 de octubre próximo pasado.

Absteniéndome de examinar qué clase de intervención podía corresponder á la excelentísima cámara en un asunto de esta naturaleza, extraño á su jurisdicción ordinaria, y no comprendido tampoco en los casos de superintendencia que enumera el artículo 103 de la ley orgánica de los tribunales, y salvando mis opiniones respecto del carácter del «poder público» que la excelentísima cámara atribuye á la administración de justicia de la Capital,—he debido preocuparme, en primer término, de la competencia de V. E. para resolver esta cuestión.

La conclusión afirmativa respecto de esta competencia se impone sin esfuerzo, pues no es dudoso que se trata de una cuestión de procedimiento administrativo, comprendida en las facultades reglamentarias que confiere ampliamente al Poder Ejecutivo el artículo 86, inciso 2° de la Constitución nacional.

El código de procedimientos en lo criminal determina las funciones de la policía judicial, sin alterar en nada la organización administrativa del Departamento de Policía. Las relaciones de los jueces de instrucción con los funcionarios ó agentes de este departamento, se rigen por las disposiciones expresas del referido código; pero es evidente que los detalles de forma no previstos en él, deben ajustarse á las instrucciones que el Poder Ejecutivo expida para asegurar la correcta ejecución de las prescripciones legales y el mejor servicio público.

La necesidad de esta reglamentación no puede ser cuestionada; pero si fue se indispensable fundarla en general, me bastaría citar el ejemplo de las grandes naciones que desenvuelven y perfeccionan sus servicios administractivos por medio de circulares é instrucciones ministeriales, destinadas á disipar cualquier incertidumbre en las múltiples cuestiones de aplicación que escapan á la previsión de la ley.

El hecho de haber intervenido en este asunto la excelentísima cámara de apelaciones, no podría ser un obstáculo para que V. E. se avoque su conocimiento, pues esa misma cámara, lejos de desconocer las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo, en el presente caso, las recuerda implícitamente cuando establece, en uno de los considerandos de su declaración, «que si las órdenes emanadas de los jueces salvan los límites de la jurisdicción que invisten ó invaden atribuciones propias del jefe de policía, *será llegado el caso de que éste ocurra á su superior gerárquico para la resolución del conflicto* »

Entretanto, el conflicto se ha producido, puesto que el señor jefe de policía sostiene que el señor juez de instrucción doctor Gallegos invade atribuciones que le son propias en el desempeño de su cargo, y toca, por lo tanto, á V. E. examinar sus causas y ponerle término.

La dificultad, en cuanto al fondo del asunto, consiste en encontrar una solución que pueda aplicarse uniformemente á todos los casos. Tanto la excelentísima cámara de apelaciones, como el señor jefe de policía plantean la cuestión en un terreno demasiado abstracto. La primera diserta sobre el carácter de los mandatos judiciales y la jurisdicción é imperio de que se hallan investidos los magistrados por ministerio de la ley. El segundo se atiene á los principios generales de la organización policial, á la doctrina que deduce de las disposiciones del código de procedimientos en lo criminal y á las prescripciones de los reglamentos de policía. Pero estas consideraciones dejan en pie la cuestión de aplicación que es necesario resolver, puesto que ni se ha demostrado, por una parte, que la trasmisión de las órdenes generales de los jueces por conducto del jefe de policía importe una disminución de su imperio, ni se ha comprobado, por la otra, que la organización de la policía quede comprometida por ciertas órdenes que los jueces impartan directamente.

A la verdad, se advierte en la declaración de la Exma. Cámara el plausible deseo de extinguir el conflicto, sin pronunciarse sobre los casos concretos que el señor jefe de policía sometía á su consideración, en su nota de queja contra el doctor Gallegos. La declaración de 24 de octubre, se limita á recordar ciertas doctrinas que nunca deben olvidar los funcionarios que disponen de la fuerza pública. Pero aceptada esa declaración en todas las consecuencias que pudieran desprenderse de sus términos, envolvería serios inconvenientes, dignos de llamar la atención de V. E.

La Exma. Cámara establece que la policía es auxiliar de la justicia por disposición expresa de la ley; pero esta disposición se refiere á la policía en conjunto y en detalle, como institución organizada, con un jefe á la cabeza que dirije y vigila todos sus servicios. Del principio incontestable del acatamiento debido á los mandatos judiciales, no se sigue que los jueces de instrucción deban impartir sus órdenes á los empleados y agentes prescindiendo del conducto ordinario gerárquico, pues aparte de que no existe estatuto alguno que así lo establezca, como lo observa con razón el señor jefe de policía, tan absoluta conclusión contraría la doctrina aceptada en otros artículos del código de procedimientos y el espíritu que presidió á su sanción.

Se comprende q' cuando el juez de instrucción actúa por sí mismo en el ejercicio de su jurisdicción ó en los casos de urgencia en que podría ser perjudicial cualquier demora, imparta sus órdenes directamente á los empleados y agentes cuyos servicios necesita utilizar; pero en los casos ordinarios en que encomienda diligencias determinadas, ó confiere á la policía delegaciones para practicarlas, no es posible librar su ejecución á los empleados subalternos; y no hay desdoro para los magistrados en trasmitir sus

órdenes al más encumbrado de los agentes de la policía judicial, el jefe de la repartición, que tiene en su mano los medios de acción más eficaces, y ofrece una responsabilidad superior á la de cualquiera de sus subordinados. El error consiste en creer que la orden de un juez de instrucción al jefe de policía, para que una diligencia se lleve á cabo, es una súplica, olvidando que tan obligado se encuentra el jefe á cumplir los mandatos de la justicia, como el último de sus agentes.

La justicia de instrucción y la policía no son ni pueden ser instituciones antagónicas. La una complementa á la otra; ambas persiguen un fin común, y de su buena armonía depende en gran parte la eficacia de sus funciones.

La ley no ha creado derecho contra derecho, prerogativas que se excluyan, ni atribuciones que importen la negación de otras facultades igualmente legítimas. Se trata de un sistema conocido, perfectamente delineado por el código y la doctrina, mediante el cual diversos funcionarios concurren á una acción común, con atribuciones subordinadas á ese objeto, en un orden de relaciones que la ley determina.

Para el funcionamiento regular de la justicia de instrucción no basta un concurso obtensible, pasivo, reticente ó receloso de la policía. Es indispensable la acción franca y desenvuelta de su personal, la confianza recíproca que alienta en la fatiga, el estímulo que despierta todas las iniciativas de la inteligencia en los momentos en que se requiere un rayo de luz para disipar el misterio en que fracasa una pesquisa. Un juez de instrucción no puede envolverse en su toga y fulminar sus órdenes desde las alturas, con prescindencia del medio en que actúa, palpitante de vida. Sin la fusión de todas las voluntades en un solo propósito, sin la abnegación personal que se exije hasta el sacrificio en los servicios policiales, la justicia de instrucción solo serviría para acreditar su impotencia.

Y no se diga, como alguna vez se ha insinuado, que la justicia necesitaría una policía especial, independiente de la administrativa, porque no podría adoptarse una medida más perjudicial y contra producente. Los que la preconízan conocen muy mal lo que es el servicio de policía, la unidad de acción que reclama, la estricta disciplina administrativa á que debe estar sujeto. Las funciones de la justicia de instrucción y de la policía, se confunden en lo que se llama la «policía judicial» en el lenguaje jurídico: la primera faz del procedimiento en lo criminal, aquélla durante la cual se indagan los vestigios del delito, se buscan sus autores y se reunen los elementos de la instrucción; aquélla que prepara y ayuda la acción del juez, emanando de la justicia por una delegación temporal, procediendo en su nombre y en su interés y asimilando sus actos á los judiciales. (Véase F. Hélie *L'Instruction criminelle*, tomo III, núm. 1119).

Las atribuciones judiciales conferidas á la policía por el código de procedimientos en lo criminal, se clasifican en tres órdenes de funciones. La primera se refiere á la competencia reconocida á la repartición, en el artículo 27, para el juicio de las faltas ó contravenciones; la segunda á la prevención de la policía, y la tercera á su carácter auxiliar de la instrucción propiamente dicha.

Refiriéndose á la segunda, decía el doctor Obarrio en su nota 15 de julio de 1882 con que elevó su proyecto de código: «La parte que destina á la prevención de la policía, *era de cierto delicada y difícil*. Dejar a la acción exclusiva de los funcionarios de esta repartición la iniciación del sumario, tal como ahora se practica generalmente entre nosotros, sería desnaturalizar su misión y hacer perder en muchos casos elementos preciosos para la investigación criminal, que solo pueden ser apreciados por personas que reunan la competencia de un juez de derecho. Privarles á su vez de toda intervención en la verificación de los primeros pasos del juicio, sería hacer imposible asimismo, en muchos casos, el descubrimiento del delito y de los delincuentes, porque la policía se encuentra en aptitud de ocurrir inmediatamente, sin la menor pérdida de tiempo, al lugar en que el delito se perpetra y verificar antecedentes y diligencias que mas tarde sería imposible realizar. Era necesario evitar ambos extremos, acordando á la policía la facultad de practicar todas las diligencias urgentes del sumario, inmediatamente después de cometida la infracción criminal, debiendo dar cuenta acto continuo de tener conocimiento del hecho al juez competente para la instrucción, é imponiendo á éste la obligación de llevar adelante esa instrucción, después de recibir la comunicación expresada».

La Jefatura de policía creyó que el proyecto del doctor Obarrio podía comprometer el funcionamiento regular de la repartición, y á mérito de gestiones fundadas en razones de interés público obtuvo del Poder Ejecutivo que no fuera sometido al Honorable Congreso, sin una revisión previa. Sus principales objeciones versaban sobre los juzgados de contravenciones que creaba el proyecto, sobre la limitación del carácter de agentes de policía judicial á los funcionarios enumerados en los artículos 224 y 225 del mismo, y otras cuestiones conexas, entre las cuales figuraba la que se discute actualmente, á saber: el conducto ordinario para el cumplimiento de las diligencias ordenadas por los jueces de instrucción. Las referidas gestiones motivaron principalmente el decreto de 10 de abril de 1883 por el cual se nombró en comisión para reformar el proyecto del señor Obarrio, á los doctores Onésimo Leguizamón, Filemón Posse y Juan E. Barra.

El propósito fundamental de que no se alterase, en el nuevo código, la organización de la policía, con modificaciones que introdujeran elementos de perturbación en los servicios á su cargo, se revela en el texto del decreto. Determinando el objeto de la comisión designada, el artículo 1º le confería el encargo «de estudiar el proyecto de código de procedimiento en materia penal redactado por el doctor Obarrio y proponer las reformas que considere indispensables, teniendo en vista la legislación vigente, los proyectos presentados al Congreso y *el papel que con relacion á la justicia desempeña la policía*, SEGÚN SU ACTUAL ORGANIZACIÓN».

La comisión oyó repetidas veces al jefe de policía y modificó el proyecto del doctor Obarrio en muchos puntos, atendiendo á las justas observaciones de este funcionario.

Tales antecedentes, que hasta ahora no se han mencionado, aclaran el concepto de las disposiciones del código vigente, en que se apoya el actual señor jefe de policía y otras del mismo que obedecen á idéntico espíritu.

Dentro de ese espíritu, la comisión suprimió los juzgados municipales y de policía, conservando la jurisdicción de las reparticiones respectivas para entender, en primera instancia, en los juicios de contravenciones. El deber que determina el artículo 4º para la policía en general, se impone al *«jefe de policía de la Capital* y sus agentes», refundiendo así en ese funcionario la representación superior del cuerpo que dirije. En los artículos relativos á la denuncia, se hace referencia siempre á los funcionarios *o empleados superiores* de la policia de la Capital, no pudiendo entenderse por tales, para los fines de la justicia, sino el jefe y los comisarios que proceden como delegados de él. En las disposiciones relatívas al sumario, se usa la expresión *funcionarios de policía*, que excluye por completo á los subalternos, y el artículo 193 establece que *«los comisarios de policia harán esa remision* (la de las diligencias del sumario) *por intermedio del jefe del departamento.»*

El artículo 194 dispone que, en los casos expresados en él, elj uez *«pedirá del superior que corresponda*, la amonestación ó corrección disciplinaria que sea de aplicarse» al agente, y agrega que habiendo reincidencia en la falta *«podrá pedir* la suspensión ó destitución.» «El artículo 185 dice que, luego que el juez se presente á formalizar la instrucción, *«la policía*, sin embargo, continuará como auxiliar de éste, *si así se le ordenase*.» La policía, para el código, está representada como ya se ha visto, por el jefe y los funcionarios superiores que, según los reglamentos vigentes, ejercen una delegación de su autoridad en los diversos distritos. Y para acentuar más la función encomendada á la policía, el artículo 195 dispone que la instrucción del sumario corresponde á los jueces, *«sin perjuicio de las atribuciones conferidas á los funcionarios de la policía en títulos anteriores»*. Respecto de las incomunicaciones, distingue expresamente el código, en su artículo 259, entre *«el Alcaide de la cárcel»* y el *«jefe del establecimiento»* en que se encuentre el detenido.

Las disposiciones citadas no dejan duda alguna de que la comisión revisora del código trató de conservar la actual organización de la policía, como lo establecía el decreto que la nombró. La justicia de instrucción era un ensayo entre nosotros, y el legislador no podía comprometer la existencia de instituciones tutelares, lanzándose sin mesura en innovaciones aventuradas. El país había vivido, y podía continuar viviendo muchos años, sin jueces de instrucción, y no podría pasar sin una policía regularmente constituida en la Capital de la Nación. De aquí proviene el cuidado con que se ha salvado la acción propia de la institución, en interés de la sociedad y de la justicia misma.

Si el código ha guardado silencio sobre la forma de trasmisión de las órdenes de los jueces de instrucción á las diversas oficinas de la policía, es por que no era posible distinguir en la ley los diversos casos que pueden presentarse ni colocarlos todos bajo una regla inflexible. Que en un momento de apuro, una ambulancia para la traslación de un preso de un paraje á otro, sea pedida directamente al alcaide ó al jefe de policía, es cuestión secundaria y de simple conveniencia administrativa. Hay algunos casos, pocos por cierto, en que el juez de instrucción encontraría trabada su acción si hubiera de seguir el orden gerárquico para la trasmisión de sus órdenes, especialmente cuando procede por sí mismo á las diligencias de la instrucción. ¿Pero qué razón puede haber para que este magistrado prescinda de la vía gerárquica ordinaria, que le ofrece muchas mas garantías de eficacia, acierto y responsabilidad en la ejecución de sus mandatos, en los casos comunes? Un juez de instrucción no tiene inspectores para cerciorarse de la manera cómo se cumplen sus órdenes, no tiene facultades para sustraer á empleados determinados

de los servicios que se les haya encomendado; no puede emplear en una pesquisa sino un número de agentes limitado: no puede alterar la jurisdicción territorial de los comisarios de policía, ni cambiar á los agentes de un distrito á otro. En el caso de enfermedad ó muerte repentina de un agente consagrado á una instrucción, el juez no tiene medios para reemplazarlo con la misma rapidéz con que puede hacerlo el jefe de policía. Hay diligencias que reclaman gastos inmediatos, que solo el jefe de policía está en aptitud de ordenar, sin demora alguna. Con los poderosos medios de acción que la administración le confía, este funcionario está en condiciones de llevar á cabo en la forma mas expeditiva y conveniente las diligencias que le ordena el juez de instrucción; mientras que el abandono de la vía gerárquica ordinaria, por parte de este magistrado, para el cumplimiento directo de sus órdenes por los subalternos, importa entregar la acción judicial á todos los errores, deficiencias y negligencias de un personal inferior, libre de las trabas que le impone la estricta disciplina administrativa.

Bastarían las consideraciones expuestas, para establecer que el señor jefe de policía de la capital, conservando la organización del departamento á su cargo, que el código ha respetado cuidadosamente, con evidente acierto, está en la razón al reclamar la intervención y la responsabilidad que le corresponden en la trasmisión de las órdenes judiciales á sus subordinados, salvo en los casos de suma urgencia previstos en el artículo 2º de la orden del dia de 15 de octubre del corriente año, y otros que el Poder Ejecutivo pueda fijar, consultando al respecto á la excelentísima cámara de apelaciones.

Pero debo agregar algo más. El conflicto del señor juez de instrucción con el señor jefe de policía, no se presenta como un incidente aislado y casual, sino como un efecto de la actitud de recíproca hostilidad públicamente asumida por estos funcionarios, que al traducirse en actos y documentos oficiales, ha merecido la reprobación general.

No conozco todas las incidencias del conflicto, ni puedo apreciar de quien han partido las primeras provocaciones. Pero refiriéndome á los hechos de notoriedad pública, recordaré á V. E. que la nota trájica fué dada por el señor juez de instrucción doctor Gallegos, al solicitar tropa de línea para ejecutar una orden de detención decorosamente obedecida por el señor jefe y que la nota alegre, en el terreno de la sátira, ha correspondido con saltante ventaja á la jefatura de policía.

Y no crea V. E. que al mencionar estos hechos, me aparto de la cuestión sometida á mi dictamen ó de la seriedad con debe ser considerada. Precisamente por la importancia que le atribuyo, he debido aludir al carácter de la contienda originaria del conflicto, que compromete el prestigio de las autoridades.

Hay un evidente interés público en que V. E. se dé cuenta del efecto desmoralizador de incidentes de este género, en el personal subalterno de la policía, cuyas grandes calidades é inevitables defectos conozco por mi larga permanencia en un alto empleo de esa repartición; efecto no menos pernicioso en las bajas clases sociales que se hallan en inmedia tocontacto con la ella. Aquí, en las elevadas esferas de la administración, se discutirá sobre la correcta inteligencia del código de procedimientos en lo criminal; allí, se seguirán con pasión las peripecias del conflicto, bajo su aspecto personal, avanzando conjeturas sobre el desenlace probable, y hasta comprometiendo apuestas á favor del jefe ó del juez. A poco que se prolongue esta situación, y que actúen el espíritu de contradicción, el compañerismo de cuerpo, ó á esa tendencia ingénita de nuestras masas á personalizarlo todo, se formarán dos bandos en el vasto mundo policial, y el conflicto puede llegar á plantearse entre la policía y la justicia de instrucción.

¿Se ha pensado, acaso, en la posición que se crearía á los jueces de instrucción, si todo el personal de policía abrigara á su respecto un sentimiento de secreta hostilidad? Una situación semejante, que á toda costa debe evitarse, envolvería los inconvenientes más graves para el orden público y para la acción de la justicia, y yo debo creer que no han sido previstas todas las consecuencias que entraña una controversia de este género entre funcionarios vinculados á una misma acción social de vital importancia.

A mérito de lo expuesto, evacuando la consulta que V. E. se ha servido dirijirme, opino que, en el caso de ser aceptadas las conclusiones de este dictamen, V. E. así lo declare, remitiendo estos antecedentes á S. E. el señor ministro de justicia, para que, conferenciando con los señores vocales de la excelentísima cámara de apelaciones en lo criminal, pueda el Poder Ejecutivo dictar, por el departamento indicado una resolución que solucione el presente conflicto y evite conflictos análogos en lo sucesivo salvando la vía gerárquica ordinaria para la trasmisión de las órdenes judiciales á la policía, sin privar á los jueces de instrucción del derecho de impar tir órdenes directas, en los casos que deberán especificarse, de acuerdo con la mencionada cámara.

Sírvase V. E. así resolverlo, salvo su opinión más ilustrada.—*Enrique García Mérou.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto exonerando á don Joaquin C. Moreira del cargo de cónsul en Rio de Janeiro y nombrando en su reemplazo á don Eduardo Lavalle.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1894.

Conviniendo al mejor servicio,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase á don Joaquín C, Moreira del cargo de cónsul en Río de Janeiro y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Eduardo Lavalle.

Art. 2º Expídase la patente correspondiente, comuníquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Discurso del ministro de relaciones exteriores en el acto de la inhumación de los restos del ministro de Italia duque de Licignano.

En nombre del Presidente de la República cumplo el penoso deber de dar el adios de despedida en su viaje eterno al que fué José Anfora, duque de Licignano ministro de Italia entre nosotros.

Por largos años fué el representante de la población más numerosa de extranjeros que existe en la República. Setecientos á ochocientos mil hijos de Italia estaban colocados bajo su dirección y nadie estrañará que con frecuencia ocurrieran á el en demanda de protección y amparo.

Y bien, señores,—me es agradable certificarlo—las reclamaciones á que pudo dar lugar el choque de intereses entre nacionales é italianos, fueron siempre conducidas por el lamentado duque con tino tan admirable, con tan elevado espíritu de justicia y de equidad, que jamás sin exceptuar un solo caso, fué turbada en lo más mínimo la franca y sincera cordialidad que existía y felizmente existe entre uno y otro país. Al mismo tiempo que defendía con firmeza los intereses confiados á su guarda, jamás provocó una discusión que no fuera amistosa, ni profirió una palabra que pudiera herir la más exigente susceptibilidad.

Bajo este punto de vista fué el finado duque el modelo del representante diplomático, que el gobierno argentino recordará siempre con gratitud y con placer.

Fué también un perfecto caballero, excepcionalmente afable y discreto. Se mezclaba con frecuencia en nuestra sociedad, de cuyas penas y alegrías participaba. De maneras atrayentes, franco y sencillo, en su elevado rango, su presencia era solicitada con empeño y festejada en todas partes.

Dejando ahora la palabra á sus colegas y compatriotas, réstame solo agregar que el gobierno y el pueblo argentino se asocian con profundo pesar al justísimo dolor que en este momento aflije á la nación italiana y especialmente á sus numerosos hijos, radicados en la República.

Legación de la República Argentina en Londres

Loudres, Noviemre 16 de 1894

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Por este mismo correo tengo el honor de remitir á V. E. un ejemplar del Informe de Director de la Sección de Veterinaria del Departamento de Agricultura, correspondiente al año 1893, que fué presentado recientemente al parlamento.

Con motivo de retirarse del Departamento el Director Mr. G. T. Brown, después de muchos años de servicios, hace en su Informe un interesante resumen de las disposiciones tomadas en este país para combatir la plaga en el ganado vacuno, que se desarrolló por primera vez en 1865.

Contiene igualmente las leyes y reglamentos dictados en 1893 sobre las enfermedades contagiosas en los animales, informe sobre las que han aparecido durante el año y las medidas tomadas con este motivo.

En mi nota nº 43 fecha 23 de Julio de 1889, tuve el honor de presentar á V. E. un informe sobre la introdución de ganados estranjeros á este país, y hacia notar á V. E. que la única dificultad que se oponía á este comercio, que podria llegar á ser de gran provecho para nuestros hacendados, eran las severas medidas sanitarias que obligan á que todo animal, sea muerto inmediatamente después de desembarcado.

A pesar de estas restricciones, la introducción de ganado en pié, de nuestro país, aumenta considerablemente, como se demuestra con los siguientes datos estadísticos que tomo del mencionado informe:

Años	Ganado vacuno	Lanar
1889	19	101
1890	653	22082
1891	4190	20941
1892	3500	14550
1893	6884	22372

En el año de 1893 la introducción se hizo por los siguientes puntos:

	Vacuno	Lanar
Lóndres	2132	10232
Liverpool	4752	12140
Total.	6885	22372

Las pérdidas ocurridas durante la travesía de mar en el ganado llegado de la República Argentina en 1893, fueron de 76 animales vacunos. ó sea 1 1/10 o/o del total, y 293 lanares, ó sea 1 3/10 o/o.

La única enfermedad contagiosa encontrada en los animales importados de la República, ha sido la sarna en el ganado lanar; entre los cuales llegaron enfermos el año pasado 1653, ó sea el 7 o/o del total.

Para los efectos de la estadística del comercio, se avalúa el ganado argentino del siguiente modo:

Vacuno, bueyes	lb.	15.10.0
» vacas	»	14. 0.0
Lanar	»	1. 4.2

El ganado existente en Inglaterra, Gales y Escocia en 1893, era el siguiente:

Vacuno	6700676
Lanar	27280334
Porcino	36094590

El consumo del ganado en esta metrópoli durante los años 1892 y 1893, fué el siguiente:

	VACUNO		LANAR		
	Nac.	Extg.	Nac.	Extg.	%
1892	94244	148349	735584	9205	1 %
1893	114512	117063	877170	10508	1 %

Proporción del extrangero en el total

1892 .... 61 %
1893 .... 54 %

Durante los años de 1892 y 1893 la importación de ganado en pie fué de los siguientes paises,

	VACUNO:		LANAR:	
	1892	1893	1892	1893
E. Unidos...	396602	248766	2831	.....
Canadá.....	98228	82935	15747	3590
R. Argentª.	3500	6884	14550	22372
Dinamarca.	2192	proihº	1080	.....
P. Bajos.....	1097	«	8849	.....
Isl. Canal de la Mancha	1504	1304	.....	.....
España	1592	proihº	.....	.....
Portugal....	924	«	.....	.....
Suecia......	542	«	703	ph.º
Noruega....	50	41	.....	6807
Chile P.Ars.	......	......	.....	694
Islandia.....	......	......	37605	29249
Totales...	506211	339927	81365	62712

Aprovecho la ocasión para reiterar á V.E. las seguridades de mi mas distinguida consideración — *Luis L. Dominguez.*

Ministerio de Hacienda

Decreto reglamentando la ley de impuestos de puerto y muelle

Buenos Aires, diciembre 20 de 1894.

En uso de la facultad que acuerda el artículo 86 de la carta fundamental,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º Bajo la denominación de puerto de la Capital, se entenderá, á los efectos del cobro del impuesto de puerto y muelle que establece la ley de la materia, desde la entrada á la Boca, en su extensión del Riachuelo, dársenas y diques en contrucción.

Art. 2º El impuesto de entrada que se reglamenta será abonado por los agentes respectivos de los buques que entren al puerto, dentro de las 24 horas de su fondéo, con excepción de los comprendidos en el artículo 3º de la ley. Cualquier retardo determinará el pedido á la aduana, por la oficina recaudadora, de la suspensión de despachos al agente para las operaciones que deba practicar el buque, hasta tanto no sea satisfecho el impuesto adeudado.

Art. 3º Para los efectos del inciso 1º, letra f. se considerarán de la carrera de Montevideo y de los ríos, á todos los vapores de cualquier bandera, que tengan patente de privilegio aduanero y que naveguen con destino al interior de los rios y puertos de la República.

Art. 4º Los buques y vapores de cualquier procedencia á que se refiere el ítem g, de la ley, siendo de bandera nacional, pagarán por entrada al puerto *un centavo* por tonelada de registro.

Art. 5º Los buques y vapores en lastre, teniendo en cuenta lo que corresponde cobrarse á los de bandera nacional, pagarán la mitad de la tarifa correspondiente á los que entren cargados.

Art. 6º El impuesto de permanencia, servicio de muelles y limpieza, se pagará con arreglo al inciso 2º de la ley, por toda clase de buque y bandera y con solo las excepciones siguientes:

1º Los buques y vapores de cabotaje de la matrícula nacional, comprendidos en el inciso 2º, ítem d, pagarán por derecho de permanencia la cuarta parte de la tarifa.

2º Los buques menores de la matrícula nacional, á que se refiere el mismo inciso, letra e, son los que entren al puerto determinando el buque mayor á que van á trasbordar directamente; en cuyo caso les comprende la excepción del impuesto de permanencia por el tiempo que dure el trasbordo directo. Pero si no se determina á la entrada el nombre del buque mayor al que se vá á trasbordar la carga, ó no sale de dentro de los diques ó Riachuelo inmediatamente de terminar el trasbordo, la embarcación menor abonará los días excedentes de permanencia, aun cuando le haya quedado carga á bordo para otra operación.

También estará comprendida en el mismo ítem, la embarcación menor de matrícula nacional, que conduzca cargas de trasbordo para más de un buque mayor, siempre que se llene el requisito preciso de designar el nombre de éstos y que se encuentren dentro del puerto.

Art. 7º Para todo buque que entre á los astilleros á carenarse, deberá el interesado presentar la solicitud respectiva, para que la oficina de recaudación tome nota de ella, acreditándose ante la misma el tiempo que haya durado la carena á efecto de la exoneración del impuesto de permanencia, según lo dispuesto por el ítem letra C de la ley. Cualquiera otra reparación de buques fuera de los astilleros y dentro del puerto, no está comprendida en la exoneración de permanencia.

Art. 8º Por embarcaciones de servicio de puerto, se entenderá á los vaporcitos que hacen el servicio permanente de remolcadores para entrar y sacar buques mayores de dentro del puerto, los que conducen pasajeros y víveres á los de la rada, y las lanchas á vapor ó botes que hacen el servicio interno.

Por consiguiente, los otros remolcadores que conducen buques para los ríos y que entran, de vez en cuando, al puerto de la capital, deberán pagar el impuesto de permanencia.

Art. 9º Los pontones para carbón que no acrediten tener á bordo por lo menos *setecientas* toneladas, no podrán permanecer dentro del puerto, sin pagar el impuesto de la referencia por todos los dias que baje la existencia del límite señalado, lo que hará comprobar constantemente la oficina de recaudación.

Art. 10. Los buques despachados por la aduana podrán salir del puerto y pagar los derechos de permanencia dentro de las 24 horas sin recargo de estadía concedida por el artículo 7º. de la ley, y sin la multa que determina el artículo 6º. si el pago se hace dentro de ese mismo término, aun cuando el buque hubiera sido sacado á la rada.

Art. 11. Para la exoneración del impuesto de permanencia de un buque que despachado no pueda salir por falta de agua en el canal de entrada, deberá presentarse una solicitud á la dirección general, para que previos informes de las oficinas respectivas y comprobación, se decrete la exoneración por lo que corresponda con arreglo á lo consignado por la ley.

Art. 12. El producto de la recaudación diaria, será depositado de la misma manera en el Banco de la Nación por la oficina del ramo, en la forma prescripta por el artículo 17 del reglamento de 25 de octubre de 1892.

Art. 13. Comuníquese, publíquese, etc.

SAENZ PEÑA.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto habilitando varios almacénes que posee el señor Arturo Sampité en el puerto Canaletas, para la expedición de Warrants

Buenos Aires, diciembre 11 de 1894.

Atento los informes producidos, de los que resulta que no hay inconveniente para que se acceda á la nueva solicitud presentada en 15 de octubre próximo pasado por don Arturo Sampité, que importaría una ampliación á lo concedido por decreto de fecha 5 de septiembre último, tendente á obtener habilitación respectiva de los almacenes de su propiedad situados sobre el puerto Canaletas, al solo efecto de la expedición de Warrants, de acuerdo con la ley de la materia de 27 de agosto de 1878 en las mismas condiciones que las que se estipulan en el decreto acordado de 5 de diciembre del corriente año.

Por estas consideraciones y con el objeto de ofrecer más facilidades para el embarque de los frutos y productos del pais destinados para la exportación de aquel fruto.

El Presidente de la República,

DECRÈTA:

Artículo 1º Quedan habilitados los almacenes de la referencia, como depósitos aduaneros al solo objeto de que se pueda expidir bajo la responsabilidad del recurrente, certificados y Warrants, de acuerdo con la ley de la materia de 27 de agosto de 1878.

Art. 2º Déjase sin efecto la limitación que establece el decreto de 22 de marzo de 1884 debiendo fiscalizar todas las operaciones el mismo inspector que actualmente vigila las de igual naturaleza que se practican en el mercado general de frutos (Rosario), aumentándosele á este empleado, en cien pesos mensuales, el sueldo de 150 pesos que actualmente goza, en compesación al recargo de trabajo, y que serán abonados por el recurrente en la forma ya establecida en el decreto de 5 de septiembre de 1894.

Art. 3º Todas aquellas fnnciones que la ley de Warrants decreto reglamentario de 22 de marzo de 1884, acuerda á la oficinas y empleados de aduana para la solicitud y expedición de certificados de los depósitos que se lleven á cabo en los almacenes que por este decreto se habilitan, serán de cargo exclusivo

del recurrente con la intervención del inspector fiscal.

Art. 4° La presente concesión caducará siempre que el Poder Ejecutivo asi lo disponga, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art, 5° Comuníquese, dese al registro nacional y pase á los efectos del caso á la dirección general de rentas, en donde se hará efectiva la reposición de los sellos adeudados.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto habilitando á la receptoría de La Paz para efectuar las operaciones de importación y exportación en la misma forma que las de su categoría.

Expediente num. 4051, letra R. de 1894.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1894.

Atenta la nota que precede de la dirección general de rentas por la que gestiona que la receptoría de la La Paz, sea habilitada para toda clase de operaciones y de conformidad con lo informado por la contaduría general,

El Presidente de la República, en ejecucion de lo que dispone el artículo 21 de la ley de aduana vigente.

DECRETA:

Habilítase á la receptoría de La Paz, para que por ella se puedan efectuar las mismas operaciones de importación y exportación sujeta y libre, que efectúan las de igual categoría de Formosa, Posadas y Chubut.

Comuníquese, dése al registro nacional y pase á sus efectos á la dirección general de rentas.

SAENZ PEÑA
JOSÉ A. TERRY.

Decreto habilitando á la receptoría de Esquina para efectuar las operaciones de importación y exportación en la misma forma que las de su categoría.

Expediente núm. 4779 letra R, 1894.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1894.

Vista la nota que precede de la dirección general de rentas, por la que solícita que la receptoría de rentas nacionales de Esquina, sea habilitada para efectuar toda clase de operaciones aduaneras, análogas á las que realizan las de igual categoría de Formosa, Posadas y Chubut.

El Presidente de la República, en ejecucion de lo que dispone el artículo 21 de la ley de aduana vigente,

DECRETA:

Habilítase á la receptoría de Esquina, para que por ella se puedan efectuar las mismas operaciones de importación y exportación sujeta y libre, que efectuan las de igual categoría de Formosa, Posadas y Chubut.

Comuníquese, dése al registro nacional y pase á sus efectos á la dirección general de rentas.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto concediendo permiso al señor Mateo Farinal para establecer en Posadas un negocio para beneficiar yerba mate.

Expediente núm. 348, letra F, 1894.

Buenos Aires. diciembre 11 de 1894.

De conformidad con los informes producidos de los que se desprende que nada hay que obste á que se acceda á lo solicitado.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. Concédese al señor Mateo Farinal, el permiso solicitado, para establecer en el puerto de Posadas capital de Misiones, un ingenio para beneficiar yerba mate, bajo las siguientes condiciones:

1° El ingenio ó molino flotante, estará bajo la inmediata jurisdicción y fiscalización del caso, de la aduana del punto en que se establezca.

2° Toda operación de transporte de materia prima, para el ingenio ó cualquier otro material, se efectuará con el permiso é intervención previa de la aduana referida.

3° El concesionario queda obligado á proporcionar alojamiento al guarda del resguardo que intervenga en las operaciones que se practiquen.

Art. 2° El Poder Ejecutivo podrá en cualquier tiempo dejar sin efecto la presente concesión, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género, por parte del interesado.

Art. 3° Queda sujeta la presente concesión, al pago de la patente respectiva que establece la ley de la materia para los pontones ó depósitos flotantes.

Art. 4° Comuníquese, etc. y pase á la dirección general de rentas á los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando se intime al señor Guillermo Kirch para que construya la canaleta que le fué concedida. á la distancia reglamentaria de las ya existentes.

Expediente núm. 4366, letra P, año de 1694,

Buenos Aires, diciembre 11 de 1894.

Vista la presentación de los señores Palacios y Cerana de fecha 31 de obtubre próximo pasado, pidiendo se ordene al señor Guillermo Kirch que establezca sobre el rio Paraná la canaleta cuya concesión le ha sido otorgada por este ministerio en marzo de 1892, á una distancia no menos de cien metros de la que ellos han construído, atentos los informes producidos; y

Considerando:

Que si bien el señor Kirck ha intentado llevar á cabo la construcción del embarcadero de la referencia á una distancia menor de la que se indica, aún no se ha efectuado las construcciones:

Que tratándose de canaletas donde atracan buques de cierto calado y grandes dimensiones, debe dejarse libre siempre un cierto radio que permita con facilidad las evoluciones consiguientes á las operaciones de amarradura y fondéo:

Que finalmente debe tenerse en cuenta que la concesión del señor Kirck, ha sido hecha en concepto de que no perjudicaría en lo más mínimo derechos ya adquiridos, y que, por consiguiente, no puede admitírsele la construcción de su canaleta sin fijar el radio que debe separarla de las existentes.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Vuelva á la dirección general de rentas para que intime al señor Guillermo Kirch, que la canaleta cuya construcción le ha sido concedida, debe construirla á una distancia, respecto de todas las otras existentes no menor de cien metros, debiendo dicha repartición tener en cuenta este decreto para todos los demás casos.

Repónganse los sellos, y dése al BOLETIN OFICIAL.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución dejando sin efecto el decreto de 24 de octubre último y acordando el despacho con gravamen de 5 % solicitado por el señor Carlos Begnerie.

Expediente núm. 4354, letra B, 1894.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.

Desprendiéndose de lo expuesto precedentemente por la oficina química nacional que el bleck cuyo despacho como materia prima solicita el señor Carlos Begnerie, está constituido por un producto que contiene el 20 % de fenol y vestigios de anilina, noftalina y otros cuerpos homólogos; no aplicándose á otro uso en el país que el de combustible líquido (libre de derecho) y la preparación de un sarnífugo por lo que puede ser comprendido dentro de las prescripciones del art. 1°, inciso 4°, de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el decreto de 24 de octubre último y acuérdase el despacho con el cinco por ciento de mil tambores conteniendo 16.000 kilos aceite de bleck, importados á este puerto por el vapor «Baron Glanis» en 6 de septiembre próximo pasado.

Pase á sus efectos á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10.197 de los señores Jámsen y Cª, W. solicitando privilegio de paquete para el vapor «Brazilian.»

Diciembre 19 de 1894

Concedido; pase á la Administracción de Contribución Territorial y Patentes, para que inscriba al vapor de que se trata en la matrícula de los vapores de carga, con privilegios aduaneros, expidiendo la patente, toda vez que sea requerida.

Anotado devuélvase.—*Melchor G. Ron.*

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10.188, de los señores C. M. Huergo y compañía, solicitando privilegio de paquete para el vapor «Hellenes.»

Diciembre 19 de 1894.

Concedido; pase á la Administracción de Contribución Territorial y Patentes, para que inscriba al vapor de que se trata en la matrícula de los vapores de cargas con privilegios aduaneros, expidiendo la patente toda vez que sea requerida.

Anotado devuélvase.—*Melchor G. Rom.*

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 9075 del señor Hermán Ayerza, reclamando de la avaluación por Contribución,

Diciembre 19 de 1894.

En virtud de los informes producidos, de los que resulta, que la avaluación que figura en la boleta es la que corresponde á la importancia de la finca y á su rendimiento, no habiendo por otra parte el propietario recurrido al jurado, único tribunal de apelación para los errores de justiprecio que es del que podría haberse reclamado en tiempo hábil,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo que se solicita, deviendo volver este expediente á la Administración de Contribución Territorial y Patentes á sus efectos, y reposición de sellos.—*Melchor G. Rom.*

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente núm. 10158 del señor José María Muñiz, reclamando de la Contribución que se le cobra.

Diciembre 19 de 1894

Vuelva á la Administración do Contribución Territorial y Patentes para que acompañe las boletas de avaluación, por los años 1892, 1893 y 1894 é informe si ellas han dado lugar á reclamos y los que los jurados hayan resuelto, así como de cuales años del impuesto, se adeuda. —*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm, 7406, del señor César F. Pogge, solicitando devolución de un depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del Administrador General de Contribución Territorial, por la cantidad de $ 1095 moneda nacional.

Diciembre 19 de 1894.

Vuelva á la Administración de Contribución Territorial y Patentes para que diga si es cierto que el interesado ha depositado á su orden la suma de ($ 1095) mil noventa y cinco pesos moneda nacional, y cuales son las partidas, adeudadas, debiendo exijir de aquél acompañe copia legalizada del certificado que dice haberle sido expedido por esa Repartición como está mandado en la resolución de trámite de ésta Dirección, fecha 26 de septiembre del corriente año.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente 8452, de la señora Ursula G. de Bacchi, solicitando devolución por Contribución.

Diciembre 19 de 1894.

En vista de lo dictaminado por la Contaduría de la Dirección, pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para qué, si lo juzga necesario haga las observaciones que considere pertinentes.—*Melchor G. Rom.*

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 9519, del señor Pedro A. Gartland, reclamando de la patente que se le impone.

Diciembre 19 de 1894.

Adóptase por resolución el precedente informe del Inspector de Avaluadores. Vuelva á la Administracion de Contribución Territorial y Patentes á sus efectos y reposición de sellos.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10.183, del señor L. González. devolviendo constancia de deudas, de Patentes del año 1894.

Diciembre 19 de 1894.

Vuelva á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que anule en los registros las partidas de las constancias de deudas á que se refiere este expediente, descargando su importe de la cuenta del Cobrador Fiscal de la Sección 11ª.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente, caratulado Capital Aduana, remite una nómina de los vapores de cabotaje y ultramar surtos en el puerto, con indicación de las respectivas patentes de Seguridad y fecha de vencimiento.

Diciembre 19 de 1894.

Pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes para que á la mayor brevedad,posible proceda á hacer efectivo el cobro de las cuotas y multas que correspondan con arreglo á la relación adjunta.—*Melcher G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 9981, de don Tomás Ingralla, sobre cobro de pesos, al señor don Angel Pacuetto.

Diciembre 19 de 1894.

En vista del informe expedido por la Administracción General de Sellos y que la Dirección hace suyo, el otorgante y aceptante del recibo adjunto, han incurrido en la pena del décuplo del valor de una estampilla de cinco centavos, sin perjuicio de que ésta sea aplicada á ese documento, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de la materia.—*Melcher G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General. recaída en el expediente núm. 9976 del Señor Samuel Wilson, solicitando exoneración de multa de 27

Diciembre 19 de 1894.

De conformidad con la resolución recaída en el expediente núm. 8562, letra m, año 1894,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana de la Capital, para su conocimiento y reposición de sellos. —*Achával*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente 9079, de los señores M. S. Bagley y compañía, solicitando aforo de 00 1/2 centavo el kilo para una partida de hojalata, venida por los vapores «Hankluret» y Melbriage».

Diciembre 19 de 1894.

Vista la presente solicitud, los informes producidos, y

Considerando:

Que la hojalata en láminas sin trabajar para envases de la referencia, está sujeta al pago del derecho específico de 00 1/2 centavo el kilo, por el inciso 5º, párrafo 32 del artículo 1º de la Ley de Aduana vigente, y

Que se halla justificado por la firma y el sello de los señores M. S. Bagley y Compañía que la mencionada mercadería es para la fabricación de envases en su establecimiento situado en la Avenida Montes de Oca nº. 2o5.

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que despache con el derecho específico de 00.1/2 centavos el kilo á la hojalata para envases de que se trata y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

Nota circular pasada á los Receptores de Rentas Nacionales de Formosa, Barranqueras y Posadas, con instrucciones para la percepción de los impuestos en esos territorios.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.

Al Señor Receptor de Rentas Nacionales de Posadas.

Habiéndose promulgado la Ley de Patentes para el año próximo y dictádose por el Poder Ejecutivo el decreto que la reglamenta, me dirijo á Vd. con el objeto de hacerle saber que debe Vd. dar cumplimiento á las disposiciones que contienen respecto á la avaluación y cobro de ese impuesto, en el territorio nacional de su jurisdicción.

Al efecto, procederá Vd. al nombramiento de comisiones de vecinos respetables y conocedores de los respectivos distritos en que esté dividida esa gobernación, para que practiquen la clasificación y avaluación de los negocios, industrias ó profesiones gravadas con patentes por aquella Ley, designando al mismo tiempo las que han de componer el jurado ó jurados de apelación, encargados de oir las reclamaciones de los contribuyentes que consideren mal fijado la correspondiente cuota.

Queda Vd. autorizado, según la abundancia ó escacez de personas aptas para el desempeño del último cargo, para disminuir los jurados de cinco á tres personas, como para determinar la época y la duración del tiempo de los reclamos, que no podrán, sin embargo, interponerse antes de incluir la clasificación general, ni por mas de treinta dias hábiles, después de haber empezado á funcionar el jurado ó jurados respectivos.

Se recomienda á Vd. el estricto cumplimiento de las prescripciones legales y disposiciones del decreto reglamentario, en todo lo que al percibo de la renta se refiere, así como la observancia de la Ley que establece que se entregue á las Municipalidades el 40 o/o del producido bruto de las patentes comerciales é industriales de cada municipio, debiendo Vd. depositar el saldo del impuesto percibido dentro del ejido, y la totalidad del que se cobre fuera de él, en el resto del territorio cuando ménos cada quince días llevando por separado cuenta de lo cobrado y de lo entregado á la Municipalidad, ó depositado ó sometido á la Tesorería General de la Nación, haciendo saber esto último en cada caso, á esta Dirección.

En cuanto al impuesto de Contribución Territorial correspondiente á 1894, se remite á Vd. copia del registro formado en esta Capital por la Administración del ramo, para que proceda al cobro de ese impuesto á los propietarios de fuera del ejido allí radicados, pues ya debe Vd. saber que el total de dicha contribución, dentro de los límites de cada municipio, cuando éstos estén claramente determinados, corresponde á esas corporaciones.

Por lo demás, esta Dirección espera que todo se haga correctamente y de manera de no perjudicar los intereses fiscales.

Adjunto á Vd. un folleto en el que se encuentra la ley de Patentes, para este año y el decreto reglamentario de la misma, á fin de que se halle en situación de estudiarla y dar cumplimiento á sus disposiciones.

Dios guarde á Vd.—Nicolas Achaval —*Eduardo de Escurra*, prosecretario.

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10.254, del señor Bridge Berrg, solicitando subdivisión de propiedad.

Diciembre 20 de 1894.

Pase á la Contaduría de la Dirección para que extienda recibos parciales de acuerdo con la subdivisión practicada y los entregue á la Administración de Contribución Territorial y Patentes en cambio de la partida matriz.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10.260, del señor Morillo Castelli, solicitando subdivisión de propiedad.

Diciembre 20 de 1894.

Pase á la Contaduría de la Dirección, para que extienda los recibos parciales de acuerdo con la subdivisión practicada y los entregue á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, en cambio de la partida matriz.—*Melchor G. Rom.*

Administración General de Impuestos Internos

Buenos Aires, diciembre 17 de 1894.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.

Tengo el agrado de remitir á V.E. el estado de las operaciones practicadas por la administración á mi cargo desde el 1º al 15 de diciembre de 1894.

Reitero á V.E. el testimonio de mi distinguida consideración.—*Enrique R. Sundblad.*

PRODUCIDO Y RECAUDADO POR IMPUESTOS INTERNOS DEL 1º AL 15 DEL CORRIENTE

	Produc°	Recad°
Imp. s/ alcoholes °/ 2227112 litros.....	443669.40	....
Id. c. doble °/ litros 683593............	20567.94	....
Id. c. sencilla por por 137951 litro..	1379.51	....
Id. vinos por litros 37867..............	3786.70	....
Id. bancos cobrado por este impuest°	4810.17	....
Id naipes 2 gruesas	40.00	....
Id. multas cobrado á varios	100.00	....
D. en gestión, recibido letra protestada de P.Cristiany.	....	....
A Caja por dinero remitido á T. Gl.s/r nº1863/94/95 1098/30/31	....	12013.27
O. cobrar °/ 33 let. remit. á T.Gl. s/r nº 1864/94, 1930...	....	512588.34
B. de la N. Tucum. dep. let. y dinero por c/cort........	....	51563.98
Id. en Córdoba por let., dep. c/cort...	....	716.46
Id. en Rosario °/let. dep. °/ c/cort.....	....	2269.40
Adm. Rts B. Blanca dinero dep. °/c/ct.	....	32.17
Remitido letras de pagos mes anterior dep. s/r 1864.	104850.00	....
Dep. demás de la 2ª sección en T.Gl..	9.90	....
$ m/n	579183.62	579183.62

Buenos Aires, diciembre 17 de 1894.

Isidoro Calero, Contador — *J. P Molina*, Tenedor de Libros

Enrique A. Sundblad

Dirección de Ferrocarriles Nacionales

FERROCARRIL DE VILLA MARÍA A RUFINO

(Ley núm. 1800 de septiembre 6 de 1886)

1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con el ingeniero don Juan Pelleschi y Cía. la construcción y explotación de una vía ferrea desde Villa María, estación común al ferrocarril Central Argentino y al ferrocarril Andino, hasta la estación Rufino, sobre el ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, pasando por Villa Carlota.

2º La trocha será de 1676 metros en el armamento con rieles de acero Bassemer, tipo Vignole, del peso de los empleados en el ferrocarril Andino, asentados sobre durmientes de quebracho colorado.

3º El perfil de la línea no podrá tener pendientes mayores que los del ferrocarril Central Argentino y ferrocarril al Pacífico, á los cuales se une. Así mismo no podrá tener curvas de radio menor que éstos.

4º El concesionario quedará obligado á presentar los estudios definitivos de la vía, dentro de los seis meses de firmado el contrato y empezar los trabajos en los tres meses siguientes á su aprobación, debiendo quedar terminado el ferrocarril á los 18 meses de empezado.

5º Será colocada á un costado de la vía una línea telegráfica de dos hilos con los aparatos necesarios para las estaciones y se dará al servicio rigiendo para ello la tarifa de los telégrafos nacionales.

6º Los materiales para este ferrocarril, serán considerados como los para los ferrocarriles nacionales, con relación á su introducción en el país y su transporte por los de propiedad de la República.

7º Los terrenos necesarios para la construcción del ferro-carril, serán expropiados por cuenta de la empresa, declarándose para este efecto, de utilidad pública en la extención de 3o metros por toda la longitud de la vía, y de una superficie de seis hectáreas para cada estación.

8º La construcción del ferrocarril queda bajo la inspección del Poder Ejecutivo por intermedio de sus empleados técnicos.

9º El domicilio legal de la compañía, será en la Capital de la República, y la contabilidad se llevará en idioma castellano.

1o. La Nación garante á la compañía concesionaria por el plazo de once años el interés de 6 por ciento anual, sobre el precio de 18,000 $ oro como máximun, por kilómetro de vía colocada según los planos y presupuestos aprobados por el Poder Ejecutivo y abierto al servicio público.

11. Para los efectos de la garantía se deducirá el 55 por ciento del producto bruto como gasto de explotación.

12. Cuando el producto líquido del ferrocarril exceda del 6 por ciento, el concesionario devolverá á la Nación el excedente íntegro, hasta reembolsar por completo el valor recibido por razón de la garantía, más el 6 por ciento de interés.

13. La Nación, vencido el término de la garantía,podrá expropiar la línea férrea, con todos los materiales y edificaciones concernientes á la vía, pagando á la compañía el valor de tasación en el momento de hacer efectiva la expropiación, con más un 2o por ciento.

14. Las tarifas serán fijadas por el gobierno, de acuerdo con la empresa.

15. Por cada mes de retardo en la terminación de la vía, la empresa pagará á la Nación la multa de 5000 $, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

16. La compañía al firmar el contrato de concesión, depositará en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones 2o.000 pesos.

17. En el caso que el concesionario no presentase los estudios ó no comenzando los trabajos en los términos señalados, el contrato quedará rescindido, con la pérdida del depósito ó una multa equivalente.

18 En todo lo que no se oponga á la presente ley, regirá para esta línea la reglamentación de ferrocarriles nacionales de 18 de septiembre de 1872, como asimismo los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictasen.

En virtud de esta ley, el gobierno firmó un contrato con don Juan Pelleschi y compañía en 22 de agosto de 1888, cuyo contrato difiere de la ley que le dió origen en los diferentes puntos.

En su artículo 24 se dice: Las cuestiones ó diferencias que surjan entre la empresa y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesiones respectivamente les impone, serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero que formando tribunal las resuelva. Si los árbitros no acordasen en la elección de tercero, será nombrado por el presidente de la Corte de Justicia Nacional.

Sobre esta cláusula del contrato, la ley trascrita no dice absolutamente nada.

Pero la diferencia importante entre la ley y su contrato se encuentra en el artículo 14 de este último.

El 15 que la garantia acordada por el artículo 13 (18 ooo $ oro por kilómetro) será pagada integra y mitad cada semestre y que para los efectos de la garantia, el gobierno reconoce como gastos de explotación el 55 % del producto bruto de la línea de acuerdo con el artículo 11 de la ley de concesión,—mas enseguida viene el artículo 16 que dice:

«Por consecuencia de los artículos anteriores, 13 á 15, la empresa consecionaria queda obligada á entregar al gobierno en las épocas correspondientes al pago de la garantía para los fines de su reembolso, el ecxeso de la entrada bruta de la linea, esplotada sobre el gasto de esplotación reconocido en la mencionada proporción. Cuando la empresa por insuficiencia de sus entradas, ó por exceso de los gastos efectivos de explotación con referencia á los gastos reconocidos en este contrato, no pudiese entregar suma alguna ó solamente una parte del total debido al gobierno, cargará al concesionario en cuenta especial y con el interes de 6 o/o anual, la suma que represente la diferencia entre las entradas brutas y el gasto de esplotación reconocido en este contrato en el primer caso y en el segundo, la diferencia entre el exceso de la entrada bruta sobre el gasto de esplotación reconocido y la parte que entregase á cuenta por devolución de garantia.

Como se vé, este artículo del contrato, falsea por completo la ley de conesión en una de las cláusulas más importantes para el tesoro público, pues exime á la empresa de entregar el 45 o|o de la entrada bruta, con arreglo al artículo 11 de la ley, autorizándola á disponer de la totalidad de sus productos.

Y este contrato sería nulo á juicio de la comisión. si el honorable Congreso no hubiera autorizado el 6 de julio de 1888, es decir, mes y medio antes de haber sido firmado aquél, un decreto del Poder Ejecutivo de febrero del mismo año, que dice así:

«Artículo 1º En los contratos pendientes, relativos á las concesiones de ferrocarriles garantidos, acordados por el honorable Congreso hasta la fecha, y que el gobierno celebre de acuerdo con los concesionarios, en virtud de las leyes respectivas; las cláusulas relativas á la garantía serán estipuladas, en su parte, pertinente, de conformidad con las siguientes reglas:

1ª La garantía acordada por el Congreso á cada empresa, será pagada integramente.

2ª Se fijará en cada contrato un tanto por ciento para gasto de esplotación, que el gobierno reconoce á los efectos de la liquidación de la garantía, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo en caso de no fijarse en ella cláusulas relativas á este punto, estipularse el gasto que se autorice, teniendo en cuenta las concesiones semejantes en que dicho gasto haya sido fijado.

Por consecuencia, las empresas quedan obligadas á entregar al gobierno, en las épocas correspondientes al pago de la garantía, para los fines de su reem-

bolso, el exceso de la entrada bruta de la línea explotada sobre el gasto de explotación reconocido. Cuando las empresas por insuficiencia de sus entradas, ó por exceso de los gastos efectivos de esplotación, con referencia á los gastos reconocidos, no pudiesen entregar suma alguna ó solamente abonar una parte del total estipulado, el gobierno cargará á los concesionarios en cuenta especial y con el interés de un tanto por ciento igual al total de la garantía, la suma que representa la diferencia entre la entrada bruta y el gasto de esplotación reconocido y la parte que entregasen por devolución de garantía».

Así el artículo 16 del contrato con Pelleschi, no es mas que una copia de la regla que queda transcripta.

La primera sección de este ferrocarril entre Villa María y la Carlota, con una longitud de 112.7o kilómetros, fué abierta al servicio público en 15 de mayo de 1891 y la segunda entre la Carlota y Rufino, de 124.4o kilómetros, quince días después, ó sea el 1° de abril del mismo año.

La línea, pues, tiene una longitud total de 226.84 kilómetros, con un capital reconocido de 4.o83.12o pesos oro, el que representa un interés anual garantido de 244.987 pesos con 20 centavos oro.

No es posible en los tres años de esplotación que lleva esta vía, desde el 15 de marzo de 1891, hasta el 3o de abril último, encontrar una ley que nos dé una idea de su desarrollo futuro, pero según las cuentas presentadas por la empresa, no sólo no se ha alcanzado á cubrir los gastos, si no que se ha sufrido una pérdida de 5o5,619 pesos.

Ante este resultado, hay que preguntarse la razón que llevó al empresario Pelleschi, á idear este ferrocarril, y á los poderes públicos á garantizarlo.

Villa María es como se sabe una estación del ferrocarril Central Argentino del Rosario á Córdoba, y Rufino, otra estación en plena pampa, puede decirse, del ferrocarril del Pacífico entre Buenos Aires y San Luis.

Todos los productos del Norte de la República, tenían su salida natural al litoral por el Central Argentino, y los del Oeste, por el del Pacífico. A más estos dos ferrocarriles estaban ya unidos por el Andino, que corre entre la misma estación Villa María del Central Argentino, y la de Villa María del Pacífico.

¿A qué principio económico ó necesidad pública ha podido, pues, responder esta segunda unión de 22o kilómetros, entre los mencionados ferrocarriles Central Argentino y Pacífico, si en ese momento no había intereses que reclamasen esa vía?

La comision no la encuentra y halla que el resultado inmediato de esta concesion, es tan solo que la Nación invierta una crecida suma en el servicio de la garantía que representa.

Pero ha resultado que el tesoro público no ha podido ni puede pagar esa garantía, por la misma razón qne no le es posible servir sus empréstitos, haciéndose, por lo tanto, necesario encontrar un arreglo que regularice esta situación

El Gobierno hizo una errónea concesión al firmar el contrato de que se trata y la razón social JuanPelleschi y Cª. un mal negocio al solicitarla.

Es necesario, pues, que el Gobierno haciendo un esfuerzo cumpla siquiera la mitad de su compromiso, y que el empresario reduzca sus garantidas ganancias hasta la mitad también de lo que había pensado, es decir, que la garantía de 6 0/0 acordada sobre el capital empleado, sea reducida al 3 0/0. Es la única clase de arreglo que encuentra la comisión. A más, debe tenerse presente que el precio de 18ooo $ oro por kilómetro garantido, es exagerado, pues no existe en todo el trayecto recorrido por este ferrocarril, desmontes, puentes, ni obra alguna de importancia que indiquen pueda haberse gastado tan crecida suma en su construcción; por cuya razón es muy posible que el 6 0/0 de interés garantido sobre el capital reconocido de 4083.12 $ oro, no lo sea en realidad sino sobre una suma mucho menor, que haría elevar el interés al 9 ó 10 0/0; y que la reducción de 3 0/0 representa en definitiva el 4 1/2 ó 5 0/0 en vez del 6 0/0 á que se refiere la concesión.

Por otra parte teniendo en cuenta la clase de terreno que atraviesa la vía, susceptible de colonización agrícola, no sería imposible que en los ocho años de garantía que le faltan pueda llegar á producir hasta el 3 0/0, en cuyo caso la empresa completaría con exceso el interés de 6 0[0 que ha tenido en vista.

Y es fundado en todas estas razones de de justicia y equidad, que la comisión no vacila en proponer la reducción del interés al 3o/o.

En cuanto á la forma del pago, la comisión se inclina como lo ha hecho presente en sus anteriores informes á que el gobierno se desligue una vez por todas del pago anual de garantías, pagando al contado en dinero ó en nuevos títulos de renta, el importe total de ellas.

Así, en este caso, calculando los intereses que por garantías debe abonar el gobierno desde el 1° de enero del corriente año hasta el 1° de abril de 1902 en que ellas vencen, de garantía de 3o/o y uno de descuento: de 6o/o resultaría que la empresa Pelleschi debería recibir al contado la suma de 886.683 $ oro, con 88 centavos, mas el importe de lo que se le adeuda en anterioridad al 1° de enero último que podría ser equiparado al arreglo hecho con los tenedores de nuestra deuda externa.---Diciembre 1° de 1894.---*Bonifacio Lastra, Ignacio Oyuela, Miguel Tedin, Luis Silveyra, C. Stegmann.*

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

20ª sesión de prórroga del 20 de diciembre de 1894

Presidencia del doctor Doncel

SUMARIO:

I Aprobación de actas atrasadas y asuntos entrados.
II Moción de preferencia.
III Consideración del proyecto acordando moratorias al Banco de la provincia de Buenos Aires.—Se aplaza hasta que se termine la ley de aduana.

Anadón
Barbeito
Del Pino
Figueroa (B.)
Figueroa (F. C.)
Gálvez
García (P.)
García (F. L.)
Guiñazú
Igarzábal
Mendoza
Pérez
Tello
Vidal
Yofre
Zavalía

En Buenos Aires, á los veinte dias del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de lectura, el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, con inasistencia de los señores Echagüe, Güemes, Martínez, con licencia, Bustos, Gil, Irigoyen; Mitre, Maciá, Ortega, Paz y Tagle con aviso.

I

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de las actas.

Sr. Figueroa (B.)—¿Cuántas son?

Sr. Secretario—Cinco.

Sr. Figueroa (F. C.)—Podria suprimirse su lectura.

Sr. Figueroa (B.)—Y autorizar al Presidente para que las firme.

Sr. Presidente—Si no hay observación en contrario, así se hará.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—El Poder Ejecutivo comunica que por decreto de la fecha, ha dispuesto que la bandera nacional permanezca á media asta en todos los edificios públicos, fortalezas y buques de la armada en señal de duelo por el sensible fallecimiento de S. E. el señor duque José Anfora de Licignano, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Italia.—Al archivo, previo acuse de recibo.

—La Cámara de Diputados comunica haber sancionado definitivamente el proyecto de ley, autorizando la inversión de 85.000 pesos moneda nacional en la renovación del mobiliario y la nueva instalación de los tribunales de la Capital.—Al archivo.

—La misma pasa en revisión el proyecto de ley derogando un artículo de la ley núm. 3190 y determinando el dia en que comenzarán á regir los códigos militares. —A la comisión de guerra.

—La comisión del interior se ha expedido en el mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en las sesiones de prórroga la solicitud de los señores Miguel Cané y Cª sobre la esplotación de gases naturales que existen en el Rio de la Plata.

—La comisión del interior se ha expedido en el mensaje y proyecto de ley sobre construcción de diques de carena.

Sr. Presidente—A la orden del dia.

II

Sr. García (F. L.)—Pido la palabra.

Uno de los despachos que acaban de leerse se refiere á cambiar la época en que han de empezar á rejir los códigos militares. Creo que es sencillo, y podía considerarse sobre tablas.

Se trata simplemente de prorrogar por dos meses la época de la vigencia, porque no hay tiempo material de imprimirlos y darlos á conocer.

Haria indicación en ese sentido.

—Apoyado.

Sr. Figueroa (F. C.)—Puede leerse la modificación.

—Se lée.

Sr. Figueroa (F. C.)—¿Cuál es la fecha de la vigencia?

Sr. Igarzábal—El 1º de Enero.

Sr. Figueroa (F. C.)—Yo aceptaria, por que efectivamente el código establece que regirá el 1º de Enero.

Se ha sancionado á última hora y no ha habido tiempo ni para imprimirlo. De consiguiente, la modificación propuesta por este proyecto es conveniente, y podria aceptarse.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

No he estado al comienzo de la sesión, y entiendo que hay una moción para que tratemos sobre tablas este proyecto prorrogando el plazo en que han de entrar á rejir los códigos militares.

Yo voy á oponerme á que tratemos sobre tablas este asunto, por dos razones, apesar de que no conozco los motivos especiales que hayan dado lugar á este nuevo proyecto, y son las siguientes:

La falta de tiempo que se alega para hacer una nueva impresión de este código, no tiene fundamento, en mi concepto, porque hemos adoptado y puesto en vigencia todo un proyecto impreso, que no solo ha circulado entre los miembros del Congreso, sino en las distintas oficinas públicas. Así es que hay código impreso. Pero la razón principal es esta, y yo desearía que estuviera presente el señor ministro de la guerra para que salvara las dudas que voy á manifestar al Senado.

Hay varios procesos militares, unos en tramitación y otros fallados por los consejos de guerra y que para terminar, solo esperan el fallo del Poder Ejecutivo.

Esta ley que hemos sancionado favorece como es lo natural, la situación de esos encausados, porque establece penas mucho más benignas, en general, para los delitos militares y si postergamos la sanción de este código, quiere decir que estos hombres que están procesados y cuyos procesos están ya fallados en primera instancia, van á quedar fuera de los favores que legítimamente les acuerda el código militar ya sancionado.

Así, brevemente, expongo los fundamentos de mi oposición, porque esto me toma de improviso y carezco de antecedentes bastantes; pero sé, y puedo asegurarlo, que hay un gran número de procesos en tramitación. A mi modo de ver, es nimia la razón que da el Poder Ejecutivo.

Sr. Yofre—Sería conveniente leer el mensaje del Poder Ejecutivo, porque este es un nuevo proyecto.

Sr. García (F. L.)—Ya retiro mi indicación: basta que el señor senador manifieste esa duda, que, por otra parte, puede ser grave, y fundada, para que yo desista de mi pedido, y deje que el asunto pase á estudio de la comisión respectiva.

Me parecía que era un asunto muy sencillo: por eso y por no aglomerar trabajos en la comisión, ¿había hecho la propuesta.

Sr. Yofre—Sería bueno, sin embargo, leer el mensaje del Poder Ejecutivo.

Sr. Figueroa (F. C.)—No hay necesidad desde que el asunto va á pasar á comisión.

Sr. Yofre—Es que las comisiones despachan los proyectos sin imprimir los antecedentes.

Sr. Presidente—¿El señor senador desea que se lea el mensaje?

Sr. Yofre—Si, señor.

—Se lée:

Buenos Aires, diciembre 17 de 1894.

Honorable Congreso.

El Poder Ejecutivo al remitir al honorable Congreso los códigos militares para su consideración y sanción, lo hizo por mensaje de fecha 8 de octubre y en la creencia de que las tareas del honorable Congreso le permitiesen ocuparse con preferencia de este asunto, adjuntó el proyecto por el que se fijaba la fecha del 1º de enero de 1895, para que dichos códigos empezasen á regir en la República, suponiendo que había tiempo suficiente para su impresión y promulgación; pero la ley ha sido sancionada con fecha 6 de diciembre y promulgada el 11 del corriente y faltando solo veinte dias para la vigencia de estos códigos, falta también el tiempo material necesario para su impresión y promulgación; y á fin de allanar esta dificultad, el Poder Ejecutivo cree de su deber solicitar del honorable Congreso la derogación del articulo 2º de la ley recordada que manda poner en vigencia estos códigos desde el 1º de enero de 1895, quedando subsistente el artículo 387 del código sancionado que dispone que dicho código empezará á regir dos meses después de su promulgación y publicación; pidiéndoos con este objeto y con urgencia la sanción del proyecto adjunto; que por su oportunidad é importancia merece tratarse entre los asuntos de prórroga.

Dios guarde á V. H.—Luis Saenz Peña. —*E. J. Balsa.*

III

Sr. Presidente—No habiendo nada en discusión, pasará este asunto á la comisión militar.

Se va á entrar á la orden del día que quedó pendiente en la sesión anterior y que la constituye la discusión del proyecto de ley sobre moratorias al Banco de la Provincia de Buenos Aires. El Senado había resuelto también que en esta sesión se empezaria el estudio del proyecto de ley de aduana.

Sr. Figueroa (F. C.)—Después de esto, se resolvió.

Sr. Presidente — Continúa la discusión sobre el proyecto de moratorias al Banco de la Provincia.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pido la palabra.

Fui el autor de la moción de aplazamiento de este proyecto, porque comprendiendo que él pasaría, creí de mi deber introducir algunas modificaciones en la discusión en particular. Para ello necesitaba tomar todos los antecedentes que motivaron este asunto, y al efecto, ocurrí á la cartera de la comisión de hacienda, donde no encontré otros antecedentes, que los que existen en el despacho que tenemos en la mano.

Se recordará que la comisión afirmó, que los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires, habían solicitado la sanción de esta ley, y por lo que acabo de decir,

se ve que esas gestiones habían sido auriculares y que los antecedentes que tenía la comisión eran de oidas.

Es rudimentario que en la cuestión de moratorias, lo elemental es que el comerciante ó la casa de comercio que las solicita, presente un balance justificado de su activo y pasivo, para que los que han de conocer de la moratoria, los acreedores y los jueces, en su caso, sepan, si acordada la moratoria, podrán cumplirse las obligaciones por parte del deudor.

El Código de Comercio lo dice claramente: «La moratoria ó espera, se concede exclusivamente á los comerciantes matriculados, que están en la imposibilidad de pagar pronto á sus acreedores, por fuerza mayor, y que justifiquen al mismo tiempo, por medio de un balance exacto y documentado, que tienen fondos bastantes para pagar íntegramente á sus acreedores mediante cierto plazo, etc.»

Se vé, señor Presidente, que para despacharse este proyecto de moratcrias, en el supuesto de que el Congreso tenga facultad para ello, se ha debido acompañar un balance justificado, que sirva de antecedente, de estudio, para todos los señores senadores. Ese balance debe venir oficialmente enviado por los poderes públicos de la Provincia.

Al combatir este proyecto, me fundaba, en que estas leyes deben ser leyes de carácter general; que las moratorias como las ha prescripto el Código, son leyes generales, mientras que en el caso presente, esta viene á ser una ley especial, una ley parcial, una ley que está fuera de la acción del Congreso.

Decia asimismo, que en el caso presente, venía á derogarse leyes vigentes sobre ese establecimiento.

Estas palabras levantaron seria protesta de parte del señor senador por Santa-Fé, miembro de la comisión, que hizo una alocución de fino amor y respeto al Banco, presentándome como un espíritu estrecho, cuando yo no había hecho sino calificar, con la libertad que debe tener un senador, colocándome dentro de la constitución y en un terreno completamente impersonal.

El señor senador, creyó deber llamarme, como quien dice, al orden, y á mi me sorprendió porque entiendo que no tenía motivo para ello.

Discutiendo, señor Presidente, la ley de curso forzoso el año 85, en la Cámara de Diputados, y refutando el artículo 4º que establecia que las obligaciones á oro debían chancelarse á papel, el señor Gil decía: «Esta ley que no mira al porvenir, que solo rige el pasado; esta ley que contraría la esencia misma de las leyes, por que es de su esencia regir para lo futuro; esta ley que se localiza en un punto del espacio; esta ley que conoce ya las personas en que están posadas las relaciones jurídicas sobre que versa; esta ley que conoce hasta los nombres, y que ya tiene la lista de los acreedores que va á defraudar y de los deudores que va á enriquecer, es una ley sentencia, y las leyes sentencias, son casi siempre, leyes negocios.

Estas palabras se aplaudieron en la Cámara de Diputados.

Si esto se decía tratándose de una ley de orden nacional, !con cuánta mayor razón, no lo podíamos decir, tratándose de esta ley, que, afecta un interés limitado, que deroga hasta el derecho común, que atribuye al Congreso facultades que no tiene, porque legisla para casos particulares, dando lugar á que puedan venir hasta las casas de comercio á pedir moratorias para uso particular!

Las moratorias, según el código, se conceden solo por ministerio de la ley, por un tiempo limitado, y en este proyecto se acuerda por diez años; es decir, el tiempo en que se prescriben hasta las hipotecas.

¿Y por qué esta urgencia de conceder moratoria á un banco que ya la tiene por la ley de liquidación del mismo, la ley del 91, que le acordó cinco años que no están vencidos? ¿Por qué, apartándonos completamente del derecho común, damos esta prórroga de diez años, sin antecedentes, sin balances que justifiquen que esa institución va á cumplir con todos los deberes que impone la moratoria?

Sr. Mendoza—Aquí está el balance.

Sr. Figueroa (F. C.)—No estaba en la cartera: lo he pedido ayer al encargado de la comisión.

Sr. Mendoza—La comisión no tiene encargado.

Sr. Figueroa (F. C.) — El encargado de los asuntos.

Sr. Mendoza—Lo que ha hecho la comisión, es lo que hace el señor senador todos los días: llevarse los asuntos á su casa y estudiarlos porque no hay aquí donde estudiar.

Si lo hubiera pedido se lo hubieran dado en el acto. Aquí está el balance del 31 de octubre.

Sr. Figueroa (F. C.)—Perdóneme. Yo he venido y pedido estos antecedentes en secretaría, y el empleado señor O'Connor me ha presentado la cartera vacia.

Sr. Anadón—Supongo que el señor senador no atribuirá á los miembros de la comisiónel propósito de quedarse con los papeles del Senado.

Sr. Mendoza—Los informes de la comisión deben ser suficientes para el señor senador, porque alguna fé debe merecer.

Sr. Figueroa (F. C.)—Yo digo lo siguiente y volveré sobre ello: que estos antecedentes deben constar en la cartera; que los poderes públicos han debido acompañar por lo menos el activo y pasivo, con todos los informes necesarios, para que pudiera juzgarse la moratoria.

Esto, en cuanto álos antecedentes á que me he referido.

Pero, aún suponiendo que este balance se hubiera presentado con alguna nota que le dé carácter oficial, esto no sería bastante para acordar la moratoria en los términos que se solicita. El Congreso nacional debe tomar antecedentes bien justificados, de todos los poderes públicos, balance con todos los detalles necesarios para saber si vale la pena de acordar la moratoria.

Me estoy colocando dentro del mismo terreno en que se coloca la comisión, de las facultades del Congreso, para una resolución semejante, porque quiero llevar mi demostración hasta la siguiente consecuencia: que aún suponiendo que el Congreso estuviera facultado para conceder estas moratorias en casos particulares, debían ser ellas acordadas dentro del código de comercio,

De manera que no puede haber mayor plazo que el que el código acuerda, y debe ser dentro de las prescripciones del derecho común, acompañado de todos los recaudos, de todos los requisitos y justificativos, para demostrar si la moratoria debe ó no acordarse.

El artículo 590 establece la forma como se ha de acordar esta moratoria: la exigencia de dos tercios de deudores que representen tres cuartos de crédito ó viceversa. Prescribe que debe ser por un año, renovable.

Después ha venido la reforma del Código en es una materia que determina el término de la moratoria y dice: será prorrogable por dos veces consecutivas, dentro de las prescripciones establecidas en el título que establece el código, es decir, por dos años más.

Ahora, á este Banco, que tiene su legislación especial, se le da una moratoria en segundo término sin que haya vencido la primera que dice lo siguiente, en el artículo 1º: Acuérdase al Banco de la Provincia de Buenos Aires un plazo de cinco años, contados desde la promulgación de esta ley, para el pago íntegro del capital é intereses de los depósitos particulares, cuya inmediata devolución se le autoriza suspender por esta.

De manera que el Congreso, ejercitando esta facultad, autorizaba para el pago íntegro; pero en el caso presente, sin gestiones auténticas, sin representación de todos esos poderes; por más que se diga que los diputados tienen derecho á presentar proyectos de ley, tengo razón para dudar, tratándose de materias tan graves y tan difíciles, si realmente esta prórroga que se viene solicitando, prórroga por diez años, como no hay moratoria en ninguna parte del mundo, porque, como he dicho, se prescriben hasta las hipotecas, puede acordarse, sin tomarse las garantías que son necesarias para la eficacia de la moratoria.

Para saber esto, es indispensable conocer completamente el balance, con todos los antecedentes.

Yo comprendo. señor Presidente, el deseo de sancionar este proyecto de ley, y al consignar mi oposición lo hago simplemente porque queden constatadas mi opiniones á este respecto, pues tratándose de asuntos tan graves, tan serios por los principios constitucionales y hasta económicos que comprometen; tratándose de una ley de la cual yo podía decir, con mayor razón, lo que decía el señor diputado Gil, al calificar la ley inconversión: esta es una ley en que, ya se sabe de antemano los acreedores que van á ser defraudados, y los deudores que van á ser enriquecidos ó beneficiados.

No se puede decir, por esto, que ese señor diputado fuera anti-nacionalista, como no se puede calificar al senador que ejercita su derecho, clasificando con su criterio las leyes, que es localista, cuando dice como lo hago yo de este proyecto, lo mismo que decía aquel señor diputado respecto del otro; y, *á fortiori*, si ninguno de los artículos de esta ley resiste al análisis de su constitucionalidad.

¿Puede este Banco abonar íntegramente? No.

Antes se le dió cinco años para que pagara íntegramente, ahora ya se principia á legislar cómo va á pagar,

Se legisla ¿para qué? Para que los que deben á oro paguen el doble, en títulos de depósito, y esto es legislar purumente para beneficiar, porque en la cartera del Banco se sabe clarísimamente quiénes son los que están en estas condiciones y quiénes los que están en aquella.

El proyecto dice como han de ser recibi-

dos los certificados de depósito, cuál es el interés que ha de pagar el Banco y el que ha de cobrar; que el Banco ha de cobrar el 4 0[0 y pagar el 2 0[0, pero no se dice que es una liquidación.....

Sr. MENDOZA—Yo lo he dicho.

Sr. FIGUEOA (F. C.)—¿Por qué no se fija un plazo?

Se dice que el interés será del 2 0/0, pero no se habla de cuanto será la amortización.

Sr. MENDOZA—¿Cómo no, señor?

Sr. Figueroa (F. C.)—¿En qué artículo?

Sr. MENDOZA—En el artículo 3º.

Sr. FIGUEROA (F. C.(—El artículo 3º dice; Las sumas que anualmente reciba el Banco de la Provincia en dinero efectivo, se destinarán (una vez cubiertos los gastos de su administración, servicio á la Caja de Conversión y pago de interés de los títulos á que se refiere el artículo anterior) á la amortizacion de éstos, por licitación pública cuando estén abajo de la par, y por sorteo cuando su precio en plaza sea superior al valor nominal.» Pero no fija el tanto de la amortizacion. La ley de liquidacion del Banco Nacional....

Sr. PRESIDENTE—Para abreviar sería conveniente que el señor senador no entrara á examinar en detalle el proyecto.

Sr. FIGUEROA (F. C.)—Es que no quiero volver á usar de la palabra y me voy á limitar á votar en silencio en contra de todos los artículos, por la sencilla razón de que deseo que este asunto se termine y podamos ocuparnos de la ley de aduana y otros importantes asuntos de que se ha dado cuenta. Por eso quiero hacer mi exposición completa.

Decía que la ley de liquidación del Banco Nacional fijaba á los títulos un tanto por ciento de amortización, pero aquí se dice solamente un 2 0[0 de interés. De manera que esta ley es una ley especialísima que no se puede equiparar á la ley del Banco Nacional.

Es una ley de moratorias por diez años sin que conste oficialmente cual es la cartera del Banco.

Esto no quiere decir que dude de la aseveración de un senador ó de los informes del ministro; pero ya se sabe, señor Presidente: las palabras son palabras, y no sería estraño que al señor senador le hubiese pasado lo que á mi, que un ministro—no necesito nombrarlo—ha venido con una opinión y al día siguiente ha vuelto con otra, y hasta un proyecto de ley que había sido aceptado, al día siguiente vino á modificarlo, mientras que la opinión que se dá por escrito, firmada, es un antecedente que queda, es un documento que sirve verdaderamente de base de juicio.

Yo habría deseado, señor Presidente, hacer reformas á esta ley; pero para ello necisitaba conocer el estado del Banco, base fundamental, elemental, sin la que no se puede acordar moratoria para saber en que forma puede pagarse; si puede hacerlo y si vale la pena otorgar la moratoria.

En fin, yo pienso que estas moratorias particulares, que estas leyes *ad hoc*, son leyes, no solo inconvenientes, sino perjudiciales y hasta anti-económicas.

Marchamos al acaso; sancionamos leyes para estar reformándolas cada día, para que nada tenga consistencia. [No hace cinco años que se dicto la ley de moratorias y ya se viene con otras modificaciones á esa ley. Que se haga, de una vez, algo definitivo para que se sepa adonde vamos, para que se sepa cuál es la situacion de los deudores y de los acreedores de este establecimiento de crédito, de un modo definitivo y no con remiendos hechos á la ligera. He entrado á los detalles de este proyecto para demostrar su inconveniencia, y no estoy habilitado para proponer las reformas que habría deseado y á cuyo fin solicité la cartera de la comisión para conocer todos los antecedentes porque no los he encontrado.

En suma, señor Presidente, y concretando, el que no está acostumbrado á estas discusiones; el que no tiene ni elementos de juicio para estudiar estos asuntos, porque á los señores senadores no se les oculta que el que no tiene libros propios tiene que venir al Congreso á ciertas horas para consultarlos; el que no forma parte de la comisión, que es lo que habilita para estudiar, porque, entonces, tiene todo el tiempo y los antecedentes para hacerlo, se encuentra en una situación muy desventajosa para venir á tratar estas cuestiones con el caudal necesario de conocimientos y antecedentes ilustrativos del punto; me he tenido que limitar, por lo tanto, á consultar el código de comercio.

Y llego á la conclusión siguiente: que estamos votando las leyes mas importantes y mas graves, las leyes que deben basarse sobre documentos auténticos, públicos, remitidos oficialmente, sin el estudio necesario para definir de una vez esta situación, y á fin de poder, con mano certera tocar la llaga, curarla si es posible; y si no es posible y si ella no tiene remedio, hacer, señor, lo que se hace con los gérmenes infecciosos: ponerles fuego. Pero por mas grande que sea nuestro deseo de mejorar esta institución y de mejorar el estado económico, pienso que el proyecto no será eficaz. Por el contrario, tal vez vendrán como consecuencia mayores trastornos y dificultades.

Yo creo que esta es una ley completamente deficiente y cualquiera habría podido hacer moción de aplazarla hasta las sesiones del año venidero, porque aún continúa la moratoria hasta Agosto del 96, de manera que la situación del Banco se encontraría en las mismas condiciones hasta el año próximo.

Y así podemos legislar con cabal conocimiento sobre este Banco, para estudiarlo bien, con criterio imparcial, con ánimo desprevenido, como deben estudiarse todos estos establecimientos, para aplicar una legislación acertada. No como lo clasifica un diario *legislación al menudeo*, sino para hacer una legislación eficáz, asi, «por mayor», como dicen, si fuera correcta la palabra.

Por esta ligera exposición, que me he visto en el caso de hacer, limitándome en lo posible, condensaudo mi exposición porque no he tenido tiempo para recoger todos los antecedentes y no quiero fatigar más al Senado, que tiene muchos asuntos de que ocuparse, yo también estoy interesado en que este asunto pase cuanto antes, en cualquier forma; no obstante votaré en contra de todos los artículos, porque no me creo habilitado para hacer correcciones que en mi concepto, habrían hecho mucho bien al mismo proyecto.

Comprendo que el Senado ha debido ocuparse de él y no hago moción para que se aplace para el año venidero, limitándome á salvar mi responsabilidad con mi voto en contra, tanto en general como en particular, siendo en esto consecuente con las ideas manifestadas al discutirse las moratorias para el Banco de Córdoba que combatí. He dicho.

Sr. MENDOZA—Lamento, señor Presidente, no tener la preparación necesaria, como lo dije en la sesión anterior, para tratar esta cuestión con toda la amplitud que desearía para poder demostrar la inconsistencia de los argumentos en que el señor senador por Catamarca ha basado su oposición al proyecto en discusión.

El señor senador se ha colocado en esta sesión en el único terreno posible para oponerse á este proyecto: lo ha atacado diciendo que el Congreso no tiene facultad para dictar leyes especiales de moratoria y que los que la necesiten deben acojerse á las disposiciones que el código de comercio contiene sobre el particular.

Digo, señor Presidente, que el señor senador se ha colocado en el único terreno posible porque en la sesión anterior sostuvo la facultad del Congreso de dictar la moratoria, pero no la de reglamentar cómo se había de hacer efectiva, declarando que esta atribución correspondía á las provincias. Iba á suceder este caso curioso, el Congreso dictaría la ley y las legislaturas de provincia, dictarían la reglamentación.

En mi opinion, el señor senador, está en un error, como me parece haberlo demostrado en la sesión anterior con los antecedentes que traje á la discusión, que los sigo considerando concluyentes.

El único que puede dictar ley de bancarrotas es el Congreso, según la constitución, y sería monstruoso, señor presidente, que, siendo el Congreso el único que puede dictar leyes de esta clase no pudiera reglamentarlas; puede lo más y no puede lo menos, ¿quien determinaría entonces, las relaciones entre deudor y acreedor? ¿el deudor, que en este caso, sería el Banco de la Provincia? júzguese señor Presidente, los inconvenientes de una teoría semejante: lo que es la comisión no la suscribe. Pero habiendo abandonado el señor senador por Catamarca este terreno, no lo voy á seguir en él; me voy á limitar á contestar lijeramente otros puntos, porque, como he dicho, mis conocimientos no me permiten entrar más á fondo en esta cuestión.

El señor senador niega al Congreso el derecho de legislar sobre moratorias y dice: que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, como los demás bancos, como los particulares, deben acojerse á la ley general.

Todos los antecedentes están en contra de esta doctrina.

El año 91 el Congreso Nacional sancionó una ley poniendo en liquidación y moratoria al Banco Nacional: este mismo año se dictó la ley de moratorias al Banco de la Provincia de Buenos Aires y al de Córdoba, y hace muy pocos dias hemos prorrogado la moratoria del Banco de la Provincia de Córdoba. Y todo esto, señor Presidente, sin oposición de ninguna clase, sin que hasta ahora se haya hecho debate sobre la facultad del Congreso para dictar esta clase de leyes.

Sr. FIGUEROA (F. C.) Yo lo hice en el caso del Banco de la Proviucia de Córdoba

Sr. MENDOZA.—Lo hizo el señor senador, es cierto; pero, muy débilmente: como inseguro del terreno en que pisaba, y el proyecto pasó sin otra oposicion.

Sr. FIGUEROA (F. C.) Por una razon muy sencilla. Se repartió recien ese dia el asun-

to; se hizo moción de aplazamiento y se rechazó, porque el señor Senador Tagle estaba por irse.

Sr. Mendoza.—Los antecedentes citados, pues, rebaten todo lo que ha dicho el señor Senador sobre este particular; y debo advertir que no ha habido un solo caso en que los tribunales se hayan pronunciado en contra de la constitucionalidad de esta ley.

Sr. Yofre.—Lo que debería recordar el señor Senador, es si ha habido casos en favor de la constitucionalidad de la ley.

Sr. Mendoza.—No, señor; si alguno se hubiera considerado agraviado en su derecho, se habría presentado á los tribunales, pero no debe de ser así, cuando no ha sucedido.

El argumento concluyente, para dejar evidenciada la sin razón del señor Senador por Catamarca, es la sanción de la Cámara de Diputados, sin discrepancia, porque la única observacion que se hizo fué la del señor diputado por Corrientes, Dr. Mantilla que no versó sobre la negativa misma, sino sobre la facultad de reglamentar la ley, y la Cámara votó por unanimidad esta ley.

Sr. Figueroa (F. C.)—Desgraciadamente hoy se vota por unanimidad, lo que antes se debatía largamente.

Sr. Mendoza—El señor diputado ha dicho repetidas veces que no ha podido estudiar este asunto con la detención requerida; que no ha tenido todos los antecedentes necesarios para hacerlo; dice haberle faltado el Balance Oficial del Banco.

Si el señor senador hubiera recurrido á la fuente, que es la comisión, para obtener esos antecedentes que echaba tanto de menos, los habria obtenido, y completos, porque la comisión ha hecho todo lo posible para reunirlos, á fin de poderlos suministrar á la cámara con toda amplitud, y de salvar toda duda que pudiera ocurrir.

El balance que el señor senador no ha podido encontrar, está aquí á disposición del señor senador; puede disponer de él y habría podido tenerlo antes, si me lo hubiese pedido ó con una simple indicación al Banco de la Provincia, que ningún empeño, ha de tener en ocultarlo.

Por consiguiente, no creo que ese pueda ser un argumento en contra de esta ley, y que sirva para inducir al Senado á no aprobarlo como el señor senador lo pretende; por el contrario, este balance, cqmo lo dije en la sesión anterior, hace ver la necesidad que hay de que esta ley se dicte cuanto antes.

No es solo á los deudores como se insinúa á los que la ley favorece; no señor: los principalmente beneficiados son los acreedores, sin duda alguna que los deudores también son tenidos en cuenta y que se les dá facilidades para el pago, pues este es el interés del mismo Banco el hacerlo, porque si principiamos por ahorcarlos, los mas dañados los más perjudicados, serian los mismos acreedores, pues se les pondría, en el caso de no cumplir sus obligaciones, y á su vez el Banco no cumpliría con ellos.

Pero hay mas; los acreedores están tambien garantidos por otro lado; ya ve el señor senador, si nos hemos ocupado de ellos y solo de los deudores.

Para el caso, en que, por una causa prevista, el Banco no pudiese pagar integramente sus depósitos en el término señalado se ha establecido que lo hará la Provincia de Buenos Aires, que me parece que tiene suficiente responsabilidad, para garantir esa suma y aun una mayor; ¿qué mas quiere? que ahorquemos á los deudores para contentar á los acreedores? Eso no está en nuestras manos señor senador; sin duda, que donde menos vulnerable es el despacho de la comisión es en esta parte, pues cree que los acreedores están debidamente garantidos.

Sr. Figueroa (F. C.)—No quisiera ser acreedor del Banco; preferiría ser deudor.

Sr. Mendoza—Yo no quisiera ser acreedor del Banco en las condiciones en que lo quiere colocar el señor senador, mandándolo á los tribunales para que lo declaren en quiebra. Si en las condiciones en que se encuentra no puede pagar, ¿qué seria declarándolo en quiebra?

Entonces sí que quedarían á la luna de Valencia los acreedores.

Sr. Figueroa (F. C.)—Es un estudio bien prolijo el que ha hecho la comisión!

Sr. Mendoza—A pesar de no ser tan prolijo como el señor senador exije ese estudio, los acredores van á ser pagados íntegramente.

Sr. Figueroa (F. C.)—Dos por ciento anual.

Sr. Mendoza—Lo que pagan de interés los bancos por el dinero que se coloca en ellos, y hay bancos que ni este interés quieren pagar y que rechazan depósito.

Sr. Figueroa (F. C.)—Primero se pidió moratorias por cinco años, ahora por diez, y después la chancelación.

Se vá por partes.

Sr. Mendoza — Creo haber demostrado que los verdaderos beneficiados con esta ley son los acreedores; que sus capitales están perfectamente garantidos; y en cuanto al interés que cobran, no puede exijirse más de un banco que entra á liquidarse, y sobre todo cuando el dinero no gana efectivamente en plaza mayor interés, y cuando los bancos hasta rechazan los depósitos, según he oido decir: no me consta.

Después de lo que dije en la sesión anterior para fundar este proyecto y de lo que ligeramente acabo de exponer, no se me ocurre que agregar, para inclinar el voto del Senado en su favor, pues la comisión lo considera muy conveniente para los intereses del Banco así como para los deudores y acreedores.

La comisión aprobó y aplaude las moratorias por que ellas han salvado nuestras instituciones de crédito de una bancarrota segura, y ahora se liquidan sin inconvenientes, y con su salvacion hemos detenido al país tan intimamente á ellas ligado, el que estaba al borde del abismo que amenazaba tragárselo.

Ningún remordimiento, ningún escozor señor Presidente, me produce, el haber suscrito este despacho; lejos de eso, estoy contento y satisfecho y creo haber cumplido con un deber, impuesto por la solemnidad de las circunstancias y para la salvación de este Banco y los grandes intereses que representa.

He dicho.

Sr. Anadón—Pido la palabra.

Auuque el señor miembro informante de la comisión de hacienda ha contestado satisfactoriamente las principales objeciones aducidas por el señor senador por Catamarca, me creo en el caso de referirme á algunos otros puntos, aunque sin entrar á los detalles del proyecto en que no he tenido ocasion de detenerme especialmente.

El señor senador empezó diciendo que este proyecto y su tramitacion se había hecho por medio de gestiones auriculares de antecedentes de oidas, como si hubiera algo de irregular en este procedimiento, como si las comisiones no fueran las intermediarias naturales de la Cámara, como si hubiese alguna irregularidad en llamar á los interesados y sobre todo á los funcionarios públicos interesados en la sanción de un proyecto, para ilustrar el juicio del Senado con los antecedentes que ellos mismos presenten....

Sr. Figueroa (F. C.)—Me permite una interrupcion para mayor claridad del señor senador?...

Mi observación era que la moratoria, para concederse, debía venir acompañada del balance justificativo, y que eso faltaba. A eso me referí, nó á los datos que hace bien en tomar la comisión.

Sr. Anadón—Ha sido, pues, gestionado este proyecto por medio de solicitudes auriculares, que son perfectamente correctas y admitidas.

En cuanto al balance, ya ha contestado el señor miembro informante de la comisión: el balance ha estado en la cartera; se lo había llevado para acabar de formar su juicio y también extraer los antecedentes que fuesen precisos á los objetos del informe, el señor senador por San Luis, y si nó lo ha tenido á la vista el señor senador por Catamarca, es solamente porque no se ha dirigido á quién correspondia.

Sr. Figueroa (F. C.)—Me he dirigido á la secretaría.

Sr. Anadón—Cuando los asuntos están á estudio de una comisión, es la práctica constante en el Senado, que el miembro informante de la comisión se lleve los antecedentes á su casa.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pero cuando se trata de asuntos despachados, los antecedentes quedan en la secretaria para que los senadores puedan consultarlos.

Sr. Anadón —No se hace así y el mismo señor senador no lo hace tampoco asi.

Sr. Figueroa (F. C.)—Cuando está despachado el asunto, un miembro de la comisión no puede llevar á su casa los antecedentes.

Sr. Mendoza—Ese dato que deseaba el señor senador lo ha podido obtener.

Sr. Anadón—Ha podido dirijirse á los miembros de la comision, haciéndoles saber que deseaba estos antecedentes, pero no lo ha hecho; y como es una cuestion que no hace al caso, no voy á insistir sobre este punto.

Independientemente de las gestiones hechas en esta forma por los funcionarios públicos de la provincia agregaré, también, que el mensaje del Poder Ejecutivo introduciendo este asunto entre los de prórroga, ha sido traido al congreso por el abogado del banco, el doctor Gomez, por gestiones precisamente del poder ejecutivo de la provincia. Esto está revelando que no es un proyecto desconocido para los funcionarios de la provincia de Buenos Aires.

El señor senador se refería á las prescripciones del código sobre moratorias, y encontraba que en el caso ocurrente, no están llenados los requisitos establecidos por la legislación común á este respecto; que el Banco de la Provincia no es un deudor que esté en condiciones de ser rehabilitado, que no había presentado los balances documentados de que habla el código.

Pero, señor Presidente, ya se ha dicho

y hasta el fastidio, diré así, en estos últimos años, en el Congreso, que en casos como este, no procede ni puede aplicarse la legislación común. ¿Por qué? Porque se trata precisamente de sustraerse á ella, porque si la legislación común se aplicara, nadie vendría á pedir una ley de moratorias: con abandonar á los tribunales la liquidación forzosa del establecimiento público de que se tratara, bastaría. Porque hay que advertir y esta es la confusion que está haciendo el señor senador por Catamarca, que aquí no se trata de una moratoria cualquiera, de una moratoria á un comerciante, á una empresa particular; y vuelvo á insistir sobre esto, porque es verdaderamente capital.

Los intereses del Banco de la Provincia y por consiguiente los de la misma provincia, por que es una institución que le pertenece y que tiene su garantía, no son intereses particulares: no se puede decir que sea esta una ley particular que beneficia á fulano ó á zutano; no se puede tampoco aplicar la reminicencia, hábilmente traida, por otra parte, por el señor senador por Catamarca, de la crítica hecha por el distinguido diputado por Córcoba, doctor Gil, cuya memoria, declaro desde luego, para abonar la consideracion que el recuerdo me inspira, he puesto siempre sobre mi colega. El Dr. Gil, desde su punto de vista con el criterio jurídico que le era peculiar y con una diccion orijinalísima también, calificaba de ley sentencia, de ley negocio, una ley de curso forzoso que se quería dar entonces y en circunstancias bien distintas de las en que nos encontramos en estos momentos.

El pais se hallaba en una situación próspera; la inmigración afluía considerablemente á nuestros playas; los negocios tomaban un desenvolvimiento extraordinario; nuevas empresas, nuevas incorporaciones de capitales extranjeros al pais producian un verdadero despertar, diré así, de la actividad nacional en toda la extención del territorio: situación absolutamente antitética diro así, distinta de la en que se encontró el pais después del año 90.

Estas leyes extraordinarias y de excepción, es cierto que según la Constitución deben ser generales; pero aquí se trata precisamente de una ley general, no en toda la extención del territorio, no de una ley que pueda regir en toda la República, porque no es posible, y porque las demás provincias no se encuentran en la situación de la de Buenos Aires ¿Por qué habíamos de poner, sirviéndome de una comparación ya muy gastada, á las demás provincias dentro de este techo de procusto, aplicándoles una ley que no tendría objeto? ¿A título de qué vendríamos á dar una ley de excepción, análoga á esta, para los Bancos de Santa Fe, de Corrientes y otras provincias que no deben absolutamente los millones que el Banco de la Provincia adeuda á sus millares de representantes? ¿Qué criterio, qué concepto constitucional ó jurídico puede hacer aplicable esta misma ley para el Banco de la Provincia de Buenos Aires á todas y cada una de las provincias argentinas?

Esto es lo que debe demostrar el señor senador por Catamarca para probar que el proyecto es anticonstitucional y que la Constitución, forzoso y absolutamente, quiere decir que aunque las circunstancias sean distintas, sean opuestas, debe sin embargo legislarse en igual forma para todos.

Había señor Presidente, otra diferencia sustancial entre la reminiscencia del doctor Gil y la actitud del señor senador por Catamarca.

El doctor Gil hablaba en abstracto, criticaba de su punto de vista, pero siempre dentro de la región de los principios una ley que le era desafecta. El señor senador por Catamarca, por el contrario, ha herido y censurado acre y duramente la actitud del Congreso y particularmente la de los miembros de la comisión.

Sr. Figueroa (F. C.)—No los he nombrado para nada.

Sr. Anadón—De los miembros de la comisión, repito, que han formulado este proyecto, porque iban á favorecer intereses mezquinos, intereses particulares, intereses estrechos.

Sr. Figueroa (F. C.)—No he dicho semejante cosa.

Sr. Anadón—.... que iban perdiendo la conciencia de lo honesto, introduciendo además este microbio de una legislación odiosa dentro del cuerpo de la doctrina jurídica del país.

Sr. Figueroa (F. C.)—He hablado de la legislación, no de los miembros de la comisión.

Sr. Anadón—No tiene pues, absolutamente razón el señor senador por Catamarca para ampararse en la cita, bien digna de respeto del señor doctor Gil.

Sr. Figueroa (F. C.)—Seria porque estaba lleno de inteligencia, pero en cuanto á intencion, no le doy ventaja.

Sr. Figueroa (B.)—No hay que hacer la cuestion personal, señor senador, hay que conservarse en los términos de la constitucion y probar que este proyecto lo es.

Sr. Anadon—No hago sino rectificar cargos gravísimos.

Sr. Figueroa (F. C.) — No señor. No he hecho tales cargos personales.

Sr. Anadon—Yo no estoy deprimiendo la inteligencia del señor senador, estoy criticando la inoportunidad de la cita, que no puede servir para fundar elucubraciones.

Sr. Figueroa (F. C.)—No seré digno de respeto por que carezco de ilustración, no por que me falte rectitud, sinceridad.

Sr. Anadon—Cuando yo digo que el señor doctor Gil, era digno de respeto, no quiero decir que no lo sea el señor senador ni los demás á quienes siempre guardo todas las consideraciones que se merecen y de lo que he dado pruebas en más de un caso.

Decía, y lo acaba de repetir el señor senador, que yo había aprovechado la ocasión para entonar una alocución de fino amor y respecto al Banco de le provincia de Buenos Aires y debo esplicar cual fué la razon de mi actitud.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires, era una institucion, todos lo sabemos, que nuestra manía de exajerar, nuestra tendencia meridional á la hipérbole llamaba una excepcion, un fenómeno económico, al que no se le aplicaban las leyes conocidas. Pero independientemente de estas intemporancias de imaginacion y de lenguaje, es indudable, que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, era una institución que hacía honor al país; era una institucion que en más de un caso, ha acudido á defender el crédito y los intereses del país, con esa abnegación, que ¿por qué no decirlo, dentro del Congreso Argentino? siempre distinguió á la Provincia de Buenos Aires.

En este sentido, no solo una alocución habría hecho, escribiría un libro si tuviera tiempo y me encontrara en condiciones de escribirlo; pero esto no quita que yo no censure, á la par del primero, con la misma energía del señor senador por Catamarca, los excesos inauditos, los escándalos y vergüenzas que han arruinado esa notable institución.

El señor senador, decía, que en esta ley se violaba un precepto de la legislación común que solo da un plazo limitado á las moratorias. Ya ha contestado este punto el señor miembro informante; pero agregaré, que se trata de una ley extraordinaria de excepción para una provincia y en defensa de intereses comunes.

No es tampoco, como ley anti-económica, que no se sepa á donde va; tiene un propósito confesado; un rumbo fijo que asegura resultados saludables.

En los cuatro años que lleva de vigencia la moratoria actual, ese Banco ha disminuido sus obligaciones en 30 millones, y le quedan 48, que es de presumir que las salde en el término de diez años que se le conceden; evitándose al mismo tiempo que llegue esta institución al caso extremo de una bancarrota funesta para todos.

El señor senador invocaba por último los recursos heróicos; creo que apelaba al del fuego; yo también pienso que son los más eficaces y sobre todo los más rápidos; pero yo siempre los he visto aconsejar desde la tribuna parlamentaria, desde la cátedra ó en las páginas del libro; pero no desde el poder, ni por la acción del uso para el estadista, que en todas las partes del mundo y en todos los tiempos, han recurrido á estas leyes de excepción, á estas leyes momentáneas, impuestas por la fatalidad del hecho; á estos recursos aceptados y preconizados por los más grandes y más austeros hombres de gobierno.

¿Y esto por qué? Porque llegan casos extraordinarios, como el que atraviesa el país en estos momentos, del que felizmente reaccionamos, y en que tenemos más que la esperanza, la evidencia de una mejora próxima.

¿De dónde nace esta vitalidad á pesar de todo? De que el mal, los vicios de esta época, todos los abusos de que nos quejamos, han descendido siempre desde las alturas del poder. El mal ejemplo, el contagio, se extienden y se diseminan más á medida que es más alta la fuente de su orígen; y solo por que á despecho de esa influencia oficial, desastrosa y corruptora, existía una gran masa de pueblo laboriosa, masa que cada dia sigue creciendo, solo por eso la República Argentina no ha descendido á simas todavía más oscuras y más hondas; solo por eso no hemos caído al abismo de otros pueblos de América que ya quizás no tienen ni esperanzas de reacción.

—He concluido,

Sr. Figueroa (F. C.)—Deseo que quede consignado que si el señor senador por Santa-Fé ha descendido del terreno impersonal en que estaba colocada la cuestión, no ha sido porque yo haya dado margen, porque me he colocado en un terreno tranquilo, y por duro que haya sido el calificativo empleado, jamás he hecho un ataque personal.

Ahí está el diario de sesiones, sin corrección por mi parte.

Porque es claro, las intenciones no pueden ser juzgadas pues de otra manera el debate degeneraría en pujilato. El buen

sentido hace que se mantengan las discusiones en un terreno levantado y que podamos usar de ciertos términos, que caben dentro de la libertad parlamentaria, por duros que sean.

Por eso, como necesitaba citar autoridades, y considerando que aquella autoridad era digna de respeto para el señor senador, la traje á su recuerdo. Porque á pesar de que hace poco tiempo que trato con el señor senador, conozco sus afecciones y sus preferencias; y así vería que esa gran autoridad había usado de frases fuertes clasificando un proyecto.

Nada más.

Sr. Anadón—Me había olvidado de referirme á un antecedente que me dió días pasados el señor senador por Tucumán y que le rogaría que se sirviera enunciarlo para robustecer el dictamen de la comisión, por la notoriedad de las personas que se adhirieron á la constitucionalidad del proyecto anterior de moratoria al Banco de la Provincia.

Sr. García (F. L.)—No había necesidad después del bellísimo discurso del señor senador por Santa Fé.

Me refería, conversando con el señor senador, que esta ley cuando se orijinó en la Cámara de Diputados el año 91, fué motivada por las exigencias que hizo el Banco de la Provincia de Buenos Aires á las autoridades de aquella provincia; y, con ese motivo la comisión de hacienda de la Cámara de Diputados, de la que tenia el honor de formar parte, invitó á algunos ciudadanos que habían sido designados en comisión, para revisar el estado del Banco y entre ellos el señor senador por la capital, doctor Irigoyen—que lamento que no se encuentre presente aquí—el doctor Gorostiaga, presidente de la corte, el doctor Obarrio, el señor Calvo y el señor Rufino Varela, actual diputado nacional.

Todos estos señores, sin excepción de uno solo, aconsejaron esta ley y puede decirse que ellos mismos la motivaron. Los doctores Irigoyen y Obarrio dieron los fundamentos constitucionales y legales de la ley, que la comisión de hacienda propuso á la Cámara de Diputados y que mereció la aprobación general del Congreso.

Sr. Figueroa (F. C.)—En aquel caso yo habría hecho lo mismo, cuando se dictó la ley de bancos garantidos.

Sr. Yofre.—Me parece haber oido en el discurso del señor senador por Santa Fé, hacer referencias á un mensaje del Poder Ejecutivo, incluyendo en la prórroga este grave asunto, y decia que ese mensaje había sido traido al Congreso por el ministro del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Yo desearia que se diese lectura de ese mensaje, para ver los antecedentes oficiales á que él debe referirse, cuya falta ha notado el señor senador por Catamarca.

Sr. Mednoza.—Este proyecto tuvo su origen en dos diputados que lo presentaron á la Cámara.

Sr Figueroa (F. C.)—Se ha pedido la lectura de un documento.

Sr. Anadón.—Seguramente yo me he expresado mal.

El mensaje ha sido enviado por el Gobierno de Buenos Aires al ministro de Hacienda Nacional, y en él se solicitaba la inclusión de este asunto en la prórroga y adhiriendo á eso es que se declaró incluido por el Poder Ejecutivo.

Sr. Yofre.—Pero deseería saber si el mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo este asunto en la prórroga, hace referencia á ese otro mensaje.

Sr. Anadón.—No puedo decirle.

Sr. Presidente.—El mensaje no se encuentra en la mesa y mientras se lo trae, invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

Se va á dar cuenta del mensage á que se referia el señor Senador, por Córdoba.

Sr. Secretario—El mensage es de Septiembre 29 y entre los asuntos que incluye en la prórroga, están los siguientes: proyectos de ley de moratorias de los Bancos de Córdoba, de Buenos Aires é Hipotecario de esta última provincia.

Sr. Yofre—No he podido darme cuenta de lo que se ha leido.

Sr. Presidente—Es el mensage general del Poder Ejecutivo, comunicando el decreto por el cual se prorrogan las sesiones del Congreso; y en la nómina de los asuntos á tratarse en la prórroga, figura el que está en discusión.

Sr. Figueroa (B)—Pero propiamente no hav mensage especial relativo al Banco de la Provincia.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Resulta que no hay nada, que no hay mensage especial, ni referencias siquiera, de ninguna gestión oficial de los poderes públicos de la provincia, y que los recuerdos del señor Senador por Santa Fé á este respecto, no resultan confirmados.

De los antecedentes que surgen de este debate, señor Presidente, del punto de vista puramente económico de la situación del Banco resulta que no nos encontramos habilitados para poder juzgar ni de la oportunidad de la moratoria, ni de la conveniencia del tiempo que debe acordarse para los fines que el mismo proyecto despachado tiene en cuenta; y por consiguiente, es indispensable conocer oficialmente esos antecedentes.

Es elemental, en verdad, al tratarse de estos asuntos, que debe partirse de un balance oficialmente legalizado, demostrando el activo y el pasivo, de la institución que quiere ampararse por una ley de moratoria.

No me extenderé en demostrarlo, por que basta recordar las leyes, los principios á que el señor Senador por Catamarca se ha referido, para que la doctrina se imponga por sí misma. De los mismos informes de la comisión, aparece que este Banco está en moratoria, que esta moratoria fué concedida en agosto ó septiembre del año 1891, por cinco años, que aún faltan dos años para la terminación del plazo; por consiguiente, no hay una necesidad urgente é imperiosa, que nos obligue á tratar este proyecto en las condiciones en que él se destaca del debate que ha tenido lugar.

Nos encontramos con asuntos de un interés evidente, palpitante, ineludible, como son los proyectos de la ley de aduana, de la de impuestos internos y de la del presupuesto, que constitucionalmente no podemos dejar de tratar. Urge que el Senado se ocupe de estos asuntos de un carácter tan imperioso; mientras que la consideración de este proyecto, en la sesión presente, nos tomará mucho tiempo, y nuestro voto será en gran parte inconsciente, como quiera que no nos encontramos munidos de los datos que necesitamos. Bien puede entonces, proponerse una moción de aplazamiento de este asunto, hasta tanto podamos recurrir á esos antecedentes que necesitamos, y por esto hago moción para que la consideración de este proyecto se aplace hasta después de tratarse las leyes de aduana, impuestos y presupuesto de la Nación.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Córdoba.

Sr. Mendoza—El señor senador por Córdoba no ha hecho mención de los antecedentes que necesita para formar su juicio en este asunto y poder votar con conciencia, únicamente se ha referido al balance que parece que no conoce; pero esos antecedentes, señor Presidente, están en la mesa del señor secretario y me parece que dando lectura de ellos quedaría salvada esa dificultad.

Sr. Yofre—Pero señor senador, es posible que la simple lectura de unos números que dice el señor senador que son un balance y á los que yo quiero atribuirles toda la eficacia de un balance oficial y legal, á la simple lectura de esos números digo, podamos nosotros formar juicio del del estado de un banco! ¿Qué, acaso esos números no entrañan relaciones de derecho entre los acreedores y los deudores del banco, que necesitamos conocer para juzgar de la situación en que se vá á encontrar el banco?

Sr. Mendoza—Todo eso lo ha podido estudiar el señor senador.

Sr. Yofre—Las relaciones en que se encuentran con la caja de conversión á quien se declara privilegiada por el proyecto, son antecedentes que necesitamos conocer.

Sr. Mendoza—Ha podido conocerlos el señor senador.

Sr, Yofre—No pude estudiar, señor, esos antecedentes por que declaro, que también yo, he recurrido á la secretaría del Senado á pedirlos, y que me he encontrado con una carpeta vacía, sin más que el despacho de la comisión; nadie es adivino, para saber que el señor senador los tenía en sus bolsillos ó en su casa; y tampoco se puede exigir que los senadores vayan de puerta en puerta, á las oficinas que el Banco de la Provincia tiene en esta capital á pedir datos...

Sr. Mendoza—Tenía la palabra, señor Presidente.

Sr. Yofre — Esta dificultad no puede salvarse por el procedimiento de presentar un balance, así como un kaleidoscopio...

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Yofre—Le pido disculpa por la interrupción.

Sr, Mendoza—No tiene por qué.

El señor senador por Córdoba ha continuado con la palabra y todo lo que ha hecho ha sido repetir que no ha podido obtener un balance para estudiar la situación del banco, acaso por que yo le he tenido guardado en el bolsillo.

Ya expliqué, señor Presidente, porqué había conservado esos antecedentes en mi poder y creo que en este caso he hecho lo que suelen hacer todos los senadores y el mismo señor senador que deja la palabra, es decir tener en mi poder todos los antecedentes que he considerado necesarios para suministrarlos á la Cámara en el momento oportuno.

Si el señor senador estaba tan interesado en estudiar este asunto, me parece que si no encontró esos datos y esos antece-

dentes en la cartera de la comisión, se los pudo pedir á la comisión misma, los pudo pedir al banco, no había necesidad de andar mendigando de puerta en puerta, porque á la sola manisfestación de él, me parece que el banco se hubiera apresurado á suministrárselos, porque nadie esta más interesado que el de que se trate este asunto inmediatamente.

Y me llama mucho la atención el empeño en aplazar un asunto tan importante como este, dejándose para tratarlo después de la sanción del presupuesto.

Una vez sancionado este, se dirá suspendamos nuevamente su consideración: para las sesiones del año que viene, porque esa es la idea, la mente: aplazar este asunto, para dejarlo sin sancion definitiva en el presente periodo de sesiones.

Me extraña mucho que esto se haga tratándose del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuando ayer tratamos del Banco de la Provincia de Córdoba y no se ha dicho una sola palabra sobre el particular, y el Banco de la Provincia de Córdoba no está en las condiciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires; el Banco de la Provincia de Córdoba podrá pasarse perfectamente sin las moratorias; el Banco de la Provincia de Buenos Aires, no, por que se perjudicaría enormemente, por que tiene cincuenta millones en depósitos, por los cuales paga cinco por ciento, y está aumentando enormemente sus deudas en gestión por que tiene los depósitos judiciales, la deuda de la caja de conversión que tiene que atender con toda puntualidad, en fin tiene acumuladas obligaciones que se le hace muy difícil cumplir en este momento y con la ley actual; la situación de los deudores es también muy difícil, un dato, pagan el 9 por ciento de interés.

Es necesario, entonces, que lo proveyamos de medios para que el Banco no deje de cumplir esas obligaciones, perjudicando con ello á la Nación principalmente; por que, si dejase de hacer su servicio á la caja de conversión, tendría que hacerlo la Nación, porque él está destinado á satisfacer obligaciones, que el gobierno nacional garante con su persona.

Creo que estas lijeras observaciones bastarán para fundar mi oposición á que este proyecto se aplace, aunque sea para después que se trate la ley de presupuesto, por qae sé cual es ese pensamiento, cual es la suerte que correrá; se le aplazará para las sesiones del año venidero.

La concesión por otra parte no ha declarado que no tenga antecedentes suficientes para estudiar este asunto, hasta este momento ningun miembro del Senado le ha hecho exigencias ni pedidos que la comisión no haya podido satisfacer. ¿Entonces por qué se declara que faltan esos antecedentes? ¿por qué se dice que estos no existen, cuando en realidad no ha sucedido que antecedentes pedidos por el señor senador por Córdoba no se le hayan suministrado?

Si realmente no existieran, con perfecto derecho podria decir que no existen, que no podiamos tratar el asunto, que era necesario que se aplazara para las sesiones posteriores ó para las del año que viene; pero, sucediendo lo contrario, no le reconozco el derecho de hacer esta inculpación á la comisión, porque eso importa decir que la comisión no ha estudiado el asunto y que ha venido á la Cámara á engañarla con datos falsos, y á hacerle sancionar un proyecto que no está en condiciones de ser ley de la Nación.

Por estos motivos, me he de oponer á la moción de aplazamiento.

Sr. Yofre.—Pido la palabra.

Señor Presidente: haré una reminiscencia.

El año 85 se discutía en el Congreso Argentino la ley de curso forzoso; había un artículo terrible, un artículo que comprometía los principios mas fundamentales de la ciencia jurídica y de las garantias constitucionales y el debate que tuvo lugar en la Cámara de Diputados, fué cortado por sorpresa, con una votación imprevista, á consecuencia de una moción de que se sancionase la ley, quedando muchos de sus miembros, con su estudio preparado para discutir el asunto y sin poder fundar sus opiniones.

Siempre que se trata de este género de leyes, parece que una admósfera densa, pesada y deletérea, perturbase las mas claras inteligencias, de modo que se encontrasen como predispuestas á encerrar el debate y personalizar toda objección, á extremo de que los demás que sé ven por convicción en la necesidad de combatir estas leyes, no sabrían escojitar en el diccionario del idioma que poseemos, las palabras mas suaves, mas dulces, mas monas, para expresar sus ideas. De este temperamento á la supresión del debate y á la supresión de la libertad de la expresión de las ideas, no hay sino un paso.

No veo motivo alguno señor, para que cuando se indica la necesidad de estudiar antecedentes que no se han tenido á la vista por parte de algunos señores senadores ó de muchos, se diga: "Es una ofensa á la comisión, por que esto significa que la comisión se propone engañar á la Cámara con su informe». Nó, señor. No es una ofensa á la comisión; no hay la intención de suponer que la comisión se proponga engañar á la Cámara; es simplemente esto: que ningún senador puede abdicar la soberanía de su razón, de su conciencia, y de su criterio, ante el dictamen de una comisión del Senado!

Significa, que hay el derecho de juicios y de discusión ante la razon y ante la ley, del dictámen mismo de esa comisión, como que ella puede estar en error, ó las cifras y antecedentes en que se busca, pueden tener un sentido diverso del que ella misma les atribuye, y cada senador tiene derecho para juzgar de los fundamentos mismos en que ese dictamen se ha basado y rectificar esos antecedentes y esas cifras.

¿Por qué se ha de venir entonces, á decirnos, que se personaliza la cuestión, que se ofende á la comisión, que se ofende al miembro informante, porque se le diga «dénos tiempo para deliberar, estudiar y resolver»? No me explico, señor, esto sino como una táctica parlamentaria, que pudiera ser muy hábil en ciertos momentos, pero que en este está completamente destituida de todo fundamento, porque los datos mismos que la comisión ha presentado...

Sr. Mendoza—La táctica es del señor senador, no de la comisión.

Sr. Yofre—Los datos no son deficientes en un asunto tan grave; en una materia en que no podemos improvisar; necesitamos formular nuestro pensamiento, bajo el imperio de la reflexion tranquila y de la lectura de los antecedentes que nos hacen falta.

Y, entonces, digo; en presencia de estos datos, en presencia de estas deficiencias, y teniendo en cuenta los asuntos de carácter tan urgente que de momento á momento están exigiendo nuestra consideración y nuestros estudios, pido que se aplace la discusión del proyecto hasta proveernos de los datos necesarios para votarlo con conciencia, y, mientras tanto, pasemos á tratar la ley de aduana, las leyes de impuestos y la de presupuesto.

Sr. Mendoza—¿Aplazamiento indefinido?

Sr. Anadón—Dos palabras, señor Presidente.

El señor senador por Córdoba ha dicho, refiriéndose sobre todo á una reminiscencia de algo análogo ocurrido en las sesiones del año 85, que siempre que se tratan estas cuestiones, parecería que una atmósfera densa, pesada y deletérea sé cerniera en el recinto, para cohibir la voluntad de los señores senadores por medio de la supresión del debate y del exámen.

Y esta declaración tiene trascendencia señor Presidente.

Yo no quiero ni puedo suponer por un instante que el señor senador haya tenido ningún segundo móvil al formularla.

Pero esto es serio.

¿Por qué había de ser densa, pesada y sobre todo, deletérea la atmósfera que se cerniera ó que flotara en el recinto al discutirse esta cuestión? ¿Por qué se había de querer suprimir la libertad del debate, el derecho á la discusión parlamentaria, el exámen libre, el criterio amplísimo de juicio?

¿Qué propósito, qué intención, á qué fines respondería?....

Sr. Yofre—Le prevengo al señor senador que no he aludido á él; que esta es una susceptibilidad más de que debemos cuidarnos.

He referido un hecho histórico y le voy á referir otro.

Cuando se discutió la ley de enseñanza, quedaron muchos diputados sin poder hablar, que puede decirse, estaban apuntados para hacer uso de la palabra; y tuvieron que publicar sus ideas en folletos, como los doctores Navarro Viola y Avellaneda manifestando sus ideas con toda libertad, y expresando que en el Congreso de que ellos formaban parte, no tuvieron la amplitud necesaria para hacerlo.

No me analice el señor senador la intención con que yo he recordado esos hechos, porque no tiene derecho de juzgar intenciones.

Sr. Anadón—Absolutamente.

Sr. Yofre—Debo declarar también que si he traído esos recuerdos, no ha sido para que ellos pesen sobre los miembros de la Comisón, ni sobre las ideas del señor miembro informante.

He recordado hechos de carácter histórico, y los hechos de carácter histórico no pueden juzgarse imputando segundas miras al que los recuerda. Ahí está la historia para apreciarlos, y su filosofía la puede hacer el señor senador.

Sr. Anadón—Es perfectamente cierto, no tengo yo derecho de juzgar intenciones, y nada ha estado mas lejos de mi propósito que juzgar intenciones; pero yo tengo un derecho que nadie puede objetarme, y es que cuando se hacen manifestaciones que arrojan la sombra siquiera de una sospecha sobre mis actos...

Sr. Yofre—Dispense; nada he dicho de sus actos.

Sr. Anadón—Quiero que quede perfectamente despejado el sentido con que esas palabras se pronunciaron.

Dijo todavía más el señor senador: que esta es una especie de táctica parlamentaria.

Sr. Yofre — Que podía ser una táctica parlamentaria.

Sr. Anadón—Si eso no es referirse á la comisión, no sé lo que será.

De lo que resulta que yo también puedo devolverle los mismos argumentos y devolvérselos con perfecto derecho, porque él es quien da margen á que se califique de esa manera su conducta.

Por lo demás, señor Presidente, y para corroborar de nuevo, que por lo que á mi respecta, y estoy seguro también de interpretar los sentimientos de mi honorable colega de comisión, nada puede estar más lejos de mi ánimo que cohibir la libertad del debate parlamentario, y ocultar datos al conocimiento de los señores senadores.

Sr. Yofre—Nadie ha dicho que oculte datos.

Sr. Anadón—Voy á adherirme, pero á adherirme condicionalmente á la moción de aplazamiento.

Las razones que daba al señor senador miembro informante de la comisión, para fundar la urgencia en la sanción de este proyecto, son de suyo suficientemente obvias: pero hay además que agregar este otro, y es que la situación del Banco se pone cada día peor que el precedente, por los crecidos intereses que tiene que pagar á sus depositantes y acreedores. Hay además otra razón y es la necesidad de reorganizar sobre bases nuevas aquel establecimiento que todavía está con su carta orgánica y montada á la altura de sus tiempos prósperos....

Sr. Yofre—No sabía que el Congreso debía hacer la carta orgánica del Banco de la provincia.

Sr. Anadón—No se adelante el señor senador: déjeme concluir, y sabrá lo que quiero decir.

Hay necesidad de reorganizar aquella institución; es un asunto de interés público, porque yo llamo de interés público lo que afecta íntimamente á una provincia cualquiera de la República: es de interés público nacional, de interés público para el Congreso; y yo, en este caso, tratándose de estas cuestiones me olvido, señor Presidente (no sé si es una virtud ó es un defecto,) me olvido por completo de todas las pequeñeces del terreno.

Sr. Yofre—Son prejuicios que el señor senador trae al debate, como otras tantas reminiscencias de su *terruño*, no me alcanzan!

Sr. Anadón—Me adhiero, pues, á la moción del aplazamiento, pero condicionalmente, como he dicho, es decir, siempre que se fije un día dado, el sábado ó el martes, para la consideración de este asunto, porque no puede ser aplazado indefinidamente.

Sr. Yofre—Mi moción es para que se trate este asunto después de la ley de presupuesto.

Sr. García (F. L.)—¿No podría ser después de la ley de aduana? La ley de presupuesto no la tenemos todavía, ni sabemos cuando vendrá de la otra Cámara.

Además ella requiere algún estudio por parte de los señores senadores ya sea que pase á comisión ó que el Senado resuelva tratarla directamente.

Podrá, entonces, considerarse este asunto después de la ley de aduana.

Sr. Yofre—En la sesión que debe tener lugar hoy, la Cámara de Diputados habrá terminado la consideración del presupuesto, y mañana tendremos toda la comunicación del presupuesto sancionado por aquella Cámara.

Sr. García—No ha terminado el del ministerio de instrucción pública todavía.

Sr. Yofre—La ley de aduana, de impuestos y de presupuesto se correlacionan de tal manera, que creo que sería conveniente tratar estas leyes, y después entrar á considerar este.

Por estas razones no modifico mi moción.

Sr. Anadón—Votaré en contra.

Sr. Mendoza — Yo también, porque ese aplazamiento importa dejar la ley para el año que viene ó para nunca, y eso es lo que se quiere.

Sr. Igarzabal—Pido la palabra.

Siento mucho que el señor senador por Santa Fé miembro de la comisión que tan brillantemente ha sostenido el proyecto que está en consideración, se encuentre tal vez por delicadeza, en el caso de aceptar, aunque sea condicionalmente, la moción del señor senador por Córdoba porque esto me obliga, hasta cierto punto, á hacer constar mi voto en contra de esta moción en momentos que considero que la discusión está completamente agotada y el honorable Senado bien fatigado.

Yo no encuentro en todo lo que ha manifestado el señor senador por Córdoba, nada que pueda justificar la moción de aplazamiento que ha formulado. Por el contrario, de lo que ha pasado durante dos dias de debate, yo deduzco lo siguiente: que en pocas ocasiones se ha presentado una comision del Senado tan suficientemente preparada para el debate, con tantos y tan copiosos antecedentes como los que nos han sido suministrados, hasta el grado que ha sido necesario que el señor senador por Córdoba haya olvidado seguramente el informe del miembro de la comisión para formular la moción que está á la consideración de la Cámara.

El señor senador ha dicho que no tenemos los balances, olvidándose que repetidas veces se le ha manifestado que ellos están en la secretaría, en poder de la comisión y ahora en la mesa de la Cámara á la disposición de cualquier senador que desée instruirse en los detalles.

Ha dicho también que no conocemos las relaciones del Banco de la Provincia con la Caja de Conversión, olvidándose que el miembro informante de la comision ha detallado á este respecto completamente el estado de la cuenta del Banco con la Caja de Conversion.

Ha necesitado sujerir nuevas dudas sobre la constitucionalidad y conveniencia de este proyecto, olvidando que se ha discutido durante dos sesiones hasta el cansancio y que se ha demostrado de una manera palmaria y evidente la constitucionalidad y la conveniencia, mas que la conveniencia, la necesidad, más que la necesidad, la urjencia perentoria de que él sea sancionado. Porque este proyecto puede calificarse como un proyecto del «sentido común» aplicado á la actual situacion del Banco de la Provincia; ella no nos es desconocida para los miembros del Congreso: sabemos perfectamente bien que hace tres años se dictó por el honorable Congreso una ley dando moratorias á esta institucion, al mismo tiempo que se acordaba iguales moratorias al Banco Nacional.

Sabemos perfectamente bien cuál es su estado, porque es un establecimiento público que publica sus balances, que está controlado por el gobierno de la provincia y respecto del cual después del nuevo gobierno que ha entrado en aquella provincia, se hace conocer públicamente, sin reservar absolutamente nada, todo lo que se relaciona con la situación económica del mismo.

No pueden decir, pues, los hombres públicos de este país que no conocen nada de lo que se relaciona con el Banco de la Provincia, la institucion que ha prestado ciertamente más grandes beneficios, no solo á la capital de la República y á la provincia de Buenos Aires, sino tambien á la Nación entera.

Bien sabemos que en los momentos más difíciles para la vida económica de la Nación, todo el crédito del Banco de la Provincia ha sido puesto á su disposición y se ha usado de él por los poderes públicos con la liberalidad más extraordinaria. A menos, pues, de declararse extranjero, completamente extranjero á todo el movimiento económico de la República Argentina, no se puede decir que no se conoce cuál es la situación del Banco de la Provincia.

Cuando hace un año que el Congreso nacional, precisamente reconociendo que la ley que había dictado para el Banco Nacional era inadecuada para contribuir como correspondía, dada la situación del país, á la liquidación de aquella institución, ha dictado una nueva ley la que en la práctica ha mostrado su eficacia, no se puede venir ahora á decir que este pensamiento es un pensamiento nuevo que toma de sorpresa á los señores senadores y que no saben, en presencia de unas moratorias de 10 años que es lo que se debe hacer ¿qué significa, qué alcance tiene, por que se dice 10 años.

Diez años dice este proyecto, por una razón muy sencilla; porque en la actual situación del Banco.....

Sr. Yofré—No está en discusión el Banco, sino la moción.

Sr. Igarzábal—Así es, no está en discusión el proyecto, sino la moción; pero quiero demostrar á la Cámara que es urgente, urgentísimo sancionar este proyecto; y esto que tengo que demostrar tiene indudablemente; por más que se trate de la moción de aplazamiento, tiene relación con el fondo de la cuestión.

No sé si molesto á los señores senadores.

Varios señores senadores—No, señor.

Sr. Igarzábal—Diez años se dice en ese proyecto, porque la práctica de 3 años que tiene la ley actual de moratorias, bajo la cual está el Banco de la Provincia ha demostrado que es completamente ineficaz para el propósito que el Congreso tuvo en vista.

Y yo pongo el ejemplo. El Banco Nacional ha sido favorecido, después de dos años de moratoria, con una ley análoga, por que dos años bastaron para probar la ineficacia de la moratoria anterior.

Estamos, pues, en presencia de un caso que no nos ofrece ninguna duda respecto á la necesidad de protejer al Banco de la Provincia por una ley de moratoria que sea la continuación á mayor tiempo, de la moratoria de que goza actualmente.

Había dicho que la práctica de tres años de moratoria de que ha gozado el Banco de la Provincia ha demostrado su ineficacia.

Efectivamente, señor Presidente. Allí están las pruebas y los documentos publicados constantemente por ese Banco por que, como he dicho antes, todo lo que se hace en él es público y se conoce completamente por los poderes públicos y por el país entero,

No ha sido posible obtener que los deudores del Banco cumplan con sus obligaciones.

¿Por qué, señor? Por que las exigencias del Banco contenidas en la moratoria actual, son tan grandes, son tan considerables, que se hacen superiores á las fuerzas de los deudores del Banco.

Entonces se dice *diez años* para no exigir á cada deudor sino el pago de un 10 o|o de su deuda anualmente.

Es todavía tratar á los deudores del Banco de la Provincia con más rigidez, exigirles mucho más que lo que se ha exigido á los deudores del Banco Nacional, deudores que han sido ámplia y completamente defendidos por el señor senador por Catamarca que, de una manera tan encarnizada y tan tenaz, combate la segunda concesión de moratoria al Banco de la Provincia.

Sabemos perfectamente bien que fué el señor senador—y tal vez lo ha olvidado—el que informó en la concesión anterior sobre moratoria de quince años al Banco Nacional en liquidación.

Sr. Figueroa (F. C.)—¿Cómo lo voy á olvidar!

Yo sostengo que se debe legislar sobre asuntos que caigan sobre nuestra legislación, y que en ese caso obedeceríamos á la ley de bancos garantidos.

Le diré más: sostuve aquel despacho porque comprendí que era una necesidad hacerlo.

Sr. Igarzábal—Es estraño que el señor senador por Catamarca tenga dos criterios, y no comprenda que es una necesidad imprescindible el tratar esta ley para favorecer los intereses del Banco de la Provincia, que son los intereses de los acreedores del mismo Banco.

En efecto ¿qué sacaríamos, qué objeto tendríamos—y por eso he llamado á esta ley, ley de sentido común—en estremar los términos y decir: dentro de dos años se cumplirá esta moratoria y el Banco estará obligado á ser liquidado definitivamente?

¿Quién le pagará al Banco de la Provincia, con las exigencias de la ley actual? Absolutamente nadie.

Hemos visto la práctica de esa ley durante tres años, y sabemos perfectamente bien que son dos años perdidos.

Si los señores senadores tienen tantos escrúpulos que quieren que esta moratoria se cumpla para pensar después lo que se debe hacer, mejor sería que dijeran: la moratoria cesa porque se está perdiendo el tiempo.

Es evidente que el Banco está llamado á seguir de desastre en desastre si continúa en las condiciones actuales, y no sé si del desastre son los acreedores del Banco de la Provincia, que son los que defiende con mucha razon el señor senador por Córdoba...

Sr. Yofre—Yo no defiendo á nadie; yo defiendo principios de justicia y principios de legislacion y sobre todo yo no he vertido aún mi opinión sobre este asunto. Pido la demora necesaria para estudiar sus antecedentes y esto no da derecho al señor senador para decir que defiendo á los acreedores, pues, como digo, no defiendo á nadie; pido prórroga para poder formar mi juicio.

Sr. Igarzábal—Yo no creía hacer un cargo al señor senador cuando decía que defendía á los acreedores, puesto que como esta ley es, puede decirse, favorable á los deudores, me parecía que si el señor senador hacía oposición no era ciertamente por favorecer á los deudores, sino por defender los intereses del Banco y con esto le he atribuido un móvil completamente patriótico.

Me habría parecido que decía que primero que á los deudores defendía á los acreedores del banco.

Sr. Yofre—No he dicho eso.

Sr. Igarzábal—Retiro todo lo que pueda el señor senador considerar como un juzgamiento de sus opiniones y me reduciré solamente á lo siguiente.

Esta ley no es una novedad.

El Congreso ha dictado leyes anteriores para el Banco Nacional, antes del 80, declarando la inconversión y después del año 80, una ó dos veces declarando lo mismo, es decir la moratoria y sin plazo de ningún género.

Este proyecto viene después de leyes dictadas para el Banco Nacional extendiendo á quince años las moratorias.

¿Qué novedades hay, pues, para que se ponga en duda las facultades del Congreso, la constitucionalidad de esta ley, cuando las moratorias sancionadas por el Congreso para este mismo Banco de la Provincia han pasado ya á la autoridad de cosa juzgada, sin que se haya visto que nadie haya puesto en duda su constitucionalidad?

Pero, de dónde, señor Presidente, escandalizarse de leyes que, no digo la República Argentina en su difícil situación haya dictado y debe dictar, sino la Inglaterra, la Francia misma y todos los pueblos más celosos de sus derechos que el nuestro han dictado!

Acordando moratorias al Banco de Inglaterra, al Banco de Francia y á otras instituciones europeas se han dictado leyes.

Entre nosotros, como digo, se han dictado leyes análogas y nos vamos á escandalizar solamente cuando se trata del Banco de la Provincia de Buenos Aires!

Razón han tenido, pues, los señores senadores por Santa Fe y por San Luis cuando han acentuado sobre el particular su palabra, admirándose de los escrúpulos manifestados con motivo de esta ley que debe ser dictada á favor del Banco de la Provincia.

No voy á tocar el punto de la constitucionalidad, por que seguramente el señor senador por Córdoba me va á llamar á la cuestión, y también por que creo que no es necesario probar su constitucionalidad.

Pienso que el acto es perfectamente constitucional y que el Congreso no hace sino ejercitar una facultad que está exclusivamente por la constitución atribuida á él; y por otra parte, dado nuestro sistema de gobierno, no puede ser de otra manera, pues no es posible que la provincia de Buenos Aires sea la que esté llamada á dictarse á si misma moratorias, tratándose de una cuestión que le es personal, que le es propia, puesto que el Banco de la Provincia de Buenos Aires es la Provincia de Buenos Aires.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Este debate toma jiros tan escabrosos que francamente lo colocan á uno en el caso excepcional, diré así, de hacer declaraciones personales, aunque violentas....

Señor Presidente; no debo, ni he debido nunca al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Sr. Mendoza—Yo tampoco.

Varios señores senadores—Yo tampoco.

Sr. Guiñazú—Hágame el servicio de no interrumpirme.

Hago estas declaraciones sin dudar de la actitud elevada y de las palabras de ninguno de los señores senadores que han tomado parte en el debate. Les aprecio y les respeto.

Por consiguiente el señor senador no tiene derecho de interrumpirme, y con mayor razón después de esta declaración.

Sr. Igarzabal—¿Si me permite?

Yo he debido antes de ahora al Banco de la Provincia de Buenos Aires....

Sr. Anadón—Levantemos la cuestión.

Sr. Igarzabal—Permítame el señor senador por Mendoza........

Sr. Guiñazú—No le permito.

Sr. Igarzabal—Apelo á su hidalguía para que defiera dos palabras á una declaración.

He debido, señor presidente, al Banco de la Provincia de Buenos Aires, y le he pagado capital é intereses de una manera completa y absoluta. No he recibido favores ni consideraciones especiales y hoy no le debo ni un centavo. Esto quería manifestar y no he creido necesario decirlo antes por que cuando tomé la palabra y me he creido autorizado para votar este asunto han debido suponer mis honorables colegas que eso estaba fuera de discusión,

Sr. Anadon—Yo me he abstenido de hacer declaraciones semejantes por que no crea que sean propias del Senado ni de ningun señor senador.

Sr, Mendoza—Protesto nuevamente de mi respeto al Senado y no he tenido absolutamente la idea de lastimar la personalidad de ninguno de los miembros.

Sr. Anadón—Por lo mismo.

—Varios señores senadores interrumpen á la vez al orador.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Guiñazú—El debate hace honor al Senado en la extensión que él ha tomado; pero, apesar, señor Presidente, de todo lo dicho, yo declaro con franqueza que hay un punto de orden constitucional que no ha sido tocado por ninguno de los miembros de la Cámara y que esta cuestión, hasta esto momento insoluble para mi, me pone en el caso forzoso de adherir á la moción de aplazamiento. El Banco Nacional tal como fué y tal como es hoy, el Banco de Córdoba y cualquiera de las instituciones análogas de la República, no están en las condiciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Este Banco es una entidad jurídica, tan especial, señor Presidente, que yo dudo en este momento que el Congreso pueda legislar sobre él acordándole moratorias ú ordenando su liquidación, sin afectar privilegios de orden constitucional de que aquel establecimiento goza por su carta orgánica y por lo menos desde que como Banco de Estado de la Provincia de Buenos Aires, se ha incorporado á su constitución en carácter de institución pública.

Hace muchos años que rigen el Código Civil y el Código de Comercio, y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, señor Presidente, ha hecho valer uno de sus grandes privilegios que le estaba otorgado por su carta orgánica que era el de ser pagado con preferencia á cualquier acreedor.

Esto es de notoriedad en la Capital de la República. De manera que estas disposiciones del Código Civil y aun del Código de Comercio no rigen para aquella institución.

Sr. Anadón—Creo que algo se resolvió en contrario.

Sr. Guiñazú—Provocaron el caso y está sin resolución en la Corte Nacional; lo provocó el notable jurisconsulto doctor Cortés y el doctor Cortés negaba el privilegio sobre bienes situados en la Capital de la República ú otra parte de su territorio que no perteneciese á la provincia de Buenos Aires. El sostenía que desde el momento que la Capital había dejado de pertenecer á dicha provincia, no podía regir una ley de la provincia fuera de su territorio.

No me parece juicioso dar una resolucion precipitada en una cuestión tan delicada. Creo más, señor Presidente: quiero creer que la legislatura y el ejecutivo de esa provincia se adhiriesen en un todo á lo que estamos proyectando; pero yo digo que en este caso, cualquier juez de esa provincia puede declarar la inconstitucionalidad de esta ley del Congreso.

Es de notoriedad histórica que la provincia de Buenos Aires se incorporó á la Nación salvando su autonomía para legislar exclusivamente sobre todo lo referente á su banco.

Sr. Mendoza—Me permite una interrupción?

Debo prevenirle que la ley de moratorias del año 91, fué aceptada por acto expreso de los poderes públicos de aquella provincia y solicitada por ellos mismos.

Sr. Guiñazú—Sí, señor.

Lo que me debería probar el señor senador es que se ha producido un acto contencioso y que los tribunales de la Provincia de Buenos Aires han declarado la constitucionalidad de la citada ley.

El consentimiento de la violación de un precepto constitucional imperante en una provincia cualquiera, no puede ser un acto válido, ni servir de precedente para incurrir en una nueva violación, que ni el mismo Congreso podría cometer, invadiendo la carta fundamental de una provincia, y siempre que esa carta fundamental guarde armonía con lo preceptuado en la constitución nacional.

Quiero concluir declarando que si es penosa la situación de aquel Banco, como creo que lo es, puede pasar diez ó quince días en este estado de cosas, hasta que el Senado esté más habilitado para pronunciarse sobre la materia.

Y repito; el debate en el orden constitucional que he seguido atentamente, no se halla agotado todavía.

No he oido que ningún señor senador haya encarado esta faz especial del asunto.

Yo someto, pues, á la consideración del Senado esta duda que humildemente expongo para que la tenga oportunamente en cuenta al ocuparse del asunto hoy mismo ó mas adelante.

Sr. Anadón—¿Me permite, señor Presidente?

Para desvanecer la impresion que pudieran dejar las palabras del señor senador por Mendoza, me limitaré á decir que no parece posible que los tribunales de la Provincia de Buenos Aires estuvieron en ningún caso habilitado para declarar la inconstitucionalidad de una ley del Congreso. pero independientemente de eso.......

Sr. Guiñazú—Todos los tribunales de la provincia.

Sr. Anadon—El artículo 9º. preve á la objeción cuando dice lo siguiente:

«Esta ley empezará á regir una vez que los poderes públicos de la provincia de Buenos Aires consientan por ley en la garantía que se establece en el artículo 3º.

Sr. Guiñazú—Este argumento lo he contestado. El consentimiento de una violación constitucional no tiene fuerza legal ninguna pues altera una ley fundamental.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor senador por Cordoba para que se aplace la consideracion de este asunto para despues que se haya sancionado la ley de presupuesto y leyes de impuestos.

Sr. Anadon—Voy á negarle mi voto en esas condiciones.

Sr. Garcia (F. L.)—En caso de que fuera rechazada la mocion del señor señador por Cordoba, yo propongo que se aplace para ser considerada inmediatamente despues de terminada la ley de aduana.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Córdoba.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Se va votar la moción del señor senador por Tucumán.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Mendoza—Hago moción para que se levante la sesión.

—Así se hace siendo las 5 y 30 p. m.

Angel Menchaca.
Director de taquígrafos

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Censo Nacional

LICITACIÓN PARA IMPRESIONES

La comisión directiva del censo nacional llama á licitación, para la impresión de las siguientes cantidades de formularios y de otros documentos, con arreglo á los modelos impresos que pueden consultarse en secretaría.

	N.º de ejemplare
1º Libretas para el censo de población	40.000
2º Fichas individuales para el censo de población de la Capital	800 000
3º Censo de agricultura	40.000
4º Censo de ganadería	40.000
5º Censo de industrias	30.000
6º Censo de comercio	50.000
7º Censo fluvial	8.000
8º Censo de los edificios	60.000
9º Censo de las escuelas	8.000
10 Nombramiento de empadronadores	10.000
11 Instrucciones para la ejecución del censo	12. 000

Los proponentes deberán sujetarse á las siguientes condiciones:

a) Las propuestas se presentarán escritas y en sobre cerrado, expresando el precio de cada millar de ejemplares, de cada uno de los formularios enumerados, con sujeción extricta, en cuanto al tipo, entre líneas, formato y peso del papel, al modelo que se exhibirá en secretaría;

b) La comisiòn se reserva el derecho de aceptar, de cada propuesta, la impresión de aquellos formularios que le parezcan más convenientes, como el de aumentar el tiraje, si fuese necesario, abonando el mismo precio unitario, y acordando proporcionalmente, mayor plazo, para la entrega del trabajo.

c) Las impresiones aceptadas, por la comisión, deberan serle entregadas dentro de los siguientes plazos una sexta parte, dentro de los (15) quince dias después de aprobada la licitación y el resto á los (30) treinta dias siguientes (30) treinta dias siguientes (45 dias para el total;

d) Toda propuesta deberá ser acompañada de un certificado, en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación, á la orden de la comisión del censo, el (10) diez por ciento del importe total de la obra:

e) En el caso de que, aceptada una propuesta, el dueño de ella no se presente, por cualquier motivo ante la comisión, á legalizar su proposición y á ejecutar los trabajos licitados, perderá el importe total del depósito, el que quedará á beneficio del tesoro público;

f) Toda demora en la entrega de los trabajos, dentro del plazo estipulado, será penada con multa correspondiente al (3) tres por ciento del valor total de la obra obtenida, por cada día de retardo.

g) Toda impresión que no se ajuste estrictamente, en cuanto á tipo entrelínea, formato y papel, al modelo presentado en secretaría, será desechada por la comisión y su dueño sufrirá la pena establecida por la base c.

Fíjase el día 20 de diciembre, á las 2 p. m., para que tenga lugar la apertura de las propuestas en el local de la comisión del Censo, Rivadavia 423, (segundo piso) en presencia de los interesados y del escribano mayor de gobierno.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1894.—*La Comisión.*

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Por orden de la dirección general llámase á licitación pública por el término de 90 dias para la provisión, de piezas de repuesto para el tren de dragado de las obras del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demas antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en la inspección general administrativa, Florida 8 los dias hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el dia 26 de enero de 1895, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, octubre 25 de 1894.—*Alberto G Dillón.*

v 27 e.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por 30 días para la provisión de 400 toneladas de carbón de piedra.

Las propuestas se abrirán en la Inspección Administrativa, Florida 8, el día 24 de diciembre próximo á las 3 p. m. —Buenos Aires, noviembre 23 de 1894. —*Alberto G. Dillón.*

LICITACIÓN

Para la construcción de un galpón para depósito de aduana en el puerto de Gualeguaychú.

Todos los antecedentes necesarios pueden verse en la inspección administrativa, Florida núm. 8, los días hábiles hasta el 3 de enero de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1894—*Alberto G. Dillón.*

v5e.

LICITACIÓN

«Transformación del edificio de la aduana de Mendoza en colegio nacional.

Los planos, bases y demás antecedentes pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles. Las propuestas se abriran el día 27 de diciembre de 1894, á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1894.—*Alberto G. Dillón.* v27d.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la provisión de 3600 toneladas de carbón Cardiff, para el consumo de este ferrocarril.

Las propuestas se recibirán en la secretaría de la administración en Río 4°, easta el día 14 de diciembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las bases de licitación que estarán á disposición de los interesados en dicha oficina.—*La Administracion.* v15d

LICITACIÓN

Enagenacion del ferrocarril Primer Entrerriano

Las condiciones y bases, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero de 1895 á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

v 10 e

LICITACIÓN

Reparaciones en la Escuela Normal de Dolores

El presupuesto y especificaciones, pueden verse en la inspección administrativa Florida 8 todos los dias hábiles hasta el 29 de diciembre de 1894, dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 29 de 1894.—*Alberto G. Dillón.* v29d.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días á contar desde la fecha para la provisión de materiales y artículos de consumo, destinados para los talleres de la oficina de movimiento del Puerto de esta Capital, durante los seis primeros meses del año entrante con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

Las propuestas deberán presentarse cerradas el 24 de Diciembre hasta las cuatro de la tarde y con todos los requisitos que prescribe la ley.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1894.—*La secretaría.*

Ferrocarril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por treinta días, para la provisión de siete mil durmientes de quebracho colorado para la via de este F. C,

Las expecificaciones estarán á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 3 á 5 p. m. en la secretaría de la administración.

Las propuestas deberán ser presentadas con arreglo á la ley de contabilidad, y serán abiertas en secretaría el día 21 de diciembre próximo, á las 3 p. m. en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.—Rio 4° noviembre 16 de 1894.—*La Administración.*

Policia de la capital

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para la m...tención de los detenidos de este departamento y de, ósito de contraventores, durante el año próximo de 1895. La racion diaria para cada individuo, tanto en el almuerzo como en la comida, se compondrá de un puchero con 315 gramos de carne, 40 id de arroz, la verdura necesaria y un pan de 100 gramos, debiendo ser los artículos de primera calidad. El precio se establecerá por ración diaria, comprendiéndose por ésta el almuerzo y comida. El contratista entregará las raciones á la hora que se indique, en calderas apropiadas al objeto y de manera que ellas se conserven en buen estado. El alcaide y uno de los médicos de policía, serán los encargados de inspeccionar si los alimentos vienen en las condiciones estipuladas. No se tomarán en consideración las propuestas que no ver...an firmadas por un fiador de reconocid responsabilidad, las que no se ajusten estrictamente á las condiciones expresadas y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 20 % del importe total de las propuestas, en efectivo ó en títulos nacionales, exceptuándose los de la lotería municipal. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. Las propuestas se presentarán cerradas, en el papel sellado correspondiente, en el despacho del señor jefe de policia, el dia sábado 22 de diciembre próximo, á las 2 p. m., y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1894 *Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v22d

Departamento N. de Minas y Geología

LICITACIÓN

Se precisa para la publicación de la Memoria anual con planos del Departamento Nacional de Minas y Geología, en cuya Secretaría, calle Lavalle 987 podran obtener los datos del caso.

Ministerio de Hacienda

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez dias para la impresión del presupuesto general de la administración que ha de regir en el año entrante.

Los presupuestos se presentarán cerrados en la secretaría del Departamento de Hacienda hasta el día 22 del corriente á la una p. m., en que serán abiertos en presencia del escribano mayor de gobierno y los proponentes que concurran al acto.

Cada una de las propuestas deberá extenderse en el papel sellado respectivo y venir acompañadas del certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, á favor del excmo. señor ministro de hacienda, que prescribe la ley de materia.

En las propuestas se consignará el precio por la impresión de cada pliego de ocho páginas, en tipo, papel, y formato del presupuesto actual, así como el importe de la encundernación á la rústica de los 2000 ejemplares de qne constará la edición.—Buenos diciembre 13 de 1894—*Alberto B. Martinez*

Crédito público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Fondos Públicos á oro creados por Ley de 3 de Noviembre de 1887.

Vencimiento de Marzo 1° de 1895.

En el Sorteo practicado por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie B de $ 500 oro Núm. 17, 371, 431, 828, 896, 946, 1005, 1251, 1260 y 1464.

Serie C de $ 1000 Núm. 44, 95, 137, 175, 263 y 553.

Serie D de $ 5000 Núm. 368 y 422.

El pago de estos títulos se efectuará conjuntamente con el servicio de renta del 1° al 10 de marzo del año próximo.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1894.—*El Secretario.*

Departamento nacional de higiene

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para suministrar carbón, aceite, estopa, etc., etc para el vapor de sanidad Jenner, hospital y lazareto flotante, conforme al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la secretaría de este departamento; las propuestas se abrirán el día 22 de diciembre á las 3 p. m.—noviembre 22 de 1894.—*El secretario.* v22d.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de racionamiento al personal é inmigrantes del lazareto de Martín García, tripulación del hospital y lazareto flotante y vapor Jenner y para administrar el restaurant del lazareto de Martín García, con arreglo á los pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de este departamento.

Las propuestas se abrirán el día 22 de diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1894.—*El secretario.*

v22.d.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 15 dias, para la provisión de pasto para el Conservatorio Nacional de vacuna. Las propuestas se abrirán el dia 27 del corriente á las 3 p. m. El pliego de condiciones está á disposición de los interesados los dias hábiles en la secretaría del Departamento.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1894.—*El Secretario.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

Provisión de la Penitenciaría y Casa Correccional de varones y mujeres

LICITACIÓN

Se llama por el término de treinta dias á contar desde la fecha de la presente publicación á los que deseen licitar la provisión de las cárceles para el año próximo de 1895.

Las planillas de artículos están numeradas del 1 al 7, y comprenden los siguientes ramos: núm. 1 Racionamiento de carne y legumbres; núm. 2 harina; núm. 3 comestibles; núm. 4 combustible; núm. 5 tienda y ropería; núm. 6 papelería é imprenta; núm. 7 diversos artículos.—La planilla, así como las condiciones y formalidades con que se llevará á efecto la licitación, les serán suministradas á los que lo soliciten en la calle de Suipacha núm. 147, todos los dias de 1 á 2 p. m.—Buenos Aires, 14 de noviembre de 1894.—ARTURO GRAMAJO. *Luis M. Palma.*

Comisión de cárceles y casas de Corrección de la Capital

LICITACIÓN

No habiendo concurrido ningún proponente á la licitación para la provisión de ... á la Penitenciaría Nacional y casa Correccional de Mujeres, por un período de cinco años se llama por segunda vez y por el término de treinta dias á

contar desde la fecha de la presente publicación, para dicha provisión.

Por datos, ocurrir á la calle de Suipacha número 147.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1894.—*Arturo Gramajo*, presidente—*Luis M. Palma*, secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

LICITACIÓN

El dia 29 de diciembre próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General la licitación pública para la provisión de víveres á los buques y reparticiones de la armada á efectuar en el año venidero.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduria de esta repartición, Paseo de Julio 564.

Otro—En el mismo dia y con las mismas formalidades tendrá lugar la licitación para la provisión de víveres y alumbrado con destino á la Prefectura Marítima y dependencias.—Buenos Aires, noviembre 29 de 1894.—*El comisario general.*

Departamento de minas y geologia

MENSURAS

El agrimensor, que suscribe, nombrado por el superior Gobierno de la Nación para medir y subdividir el terreno acordado al cacique don Manuel Namuncurá y á su tribu, ubicado en el territorio del Neuquen, sección XXXIII. parte de los lotes uno, dos, cuatro, cinco, seis, lindando por el Nordeste con el lote diez y nueve, de la secciöo XXX, por el Sudeste con los lotes uno, cuatro, cinco, ocho y nueve de la sección XXIX, por el Sudoeste con parte de los lotes cinco y seis de la seccion XXXIII, por el Noroeste con el rio Cataluin y con don Justo Jones, avisa á los señores linderos y á todos los que puedan tener interés en esta mensura, que se dará principio á esta operación el dia veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Buenos Aires, Calle Centro América 1167, Diciembre 20 de 1894.—*Max Berlin*, agrimensor.

21-22 v. 23.

El agrimensor, que suscribe, nombrado por el superior Gobierno de la Nación para medir el terreno de propiedad del señor don Juan Hotes, ubicado en el territorio del Neuquén, compuesta su superficie de veinte mil hectáreas y lindando por el Norte con la reserva del Estado por el Sud con la concesión de los señores Emiliano Molina y C.ª por el Este con terrenos del señor don Eugenio del Busto, por el Oeste con el Aluminé, previene á los señores linderos y á todos los que puedan tener interés en esta mensura, que se dará principio á esta operación el dia quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco---Buenos Aires Callé Centro América 1167, Diciembre 2o de 1894.---*Max Berlin.*

21-22 vI. 23.